9/

A

ATHA-DAH-FCD-006-012

COLECCIÓN DOCUMENTAL
A.T.H.A.

Berberana: Año de 1769 á 1770

Copia de las diligen.^{cias} informativas, obradas en razon de la Legittimidad limpieza y nobleza de sangre de Pedro Simon de Orruela, vez.^{o} de la villa de Berberana: y nat.^{l} y originario del Lugar de Soxo, en esta M. N. Tierra de Ayala; y q.^{e} vez.^{o} q.^{e} tambien fue en el Lugar de Osma, del Real valle de Valdegovia

Comiss.^{o} Informan.^{te}

D. Cipriano de Guin.^{a}

D. Man.^{l} de Piñedo

Escribano

Hipolito

Real Provisn. Pn

Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Nabarra de Granada de Toledo de Valenzia
de Galicia de Mallorca de Zerdeña, de Cordoba, de Correga
de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A
vos la Justicia Rejimiento Conzejo vezinos, y estado
de hombres buenos empadronadores, y repartidores de
la Villa de Berberana, y demas à quien tocare la execuz.on
y Cumplimiento de lo que de yuso en esta nra. Carta
y Real Provision se hara menzion; salud, y gracia: saved
que ante los nros. Alcaldes de los Hixos-Dalgo de la nra.
Corte, y Chanzilleria, que reside en la ciudad de Vallado-
lid; se presentò la Petiz.on siguiente = M. P. S.or Antº
de Lezcano en nombre de Pedro Simon de Orruela, nral.
de el Lugar de Sojo Herm.d de Ayala, en la M. N. Pro-
vinzia de Alaba; y vezino de la villa de Berberana hi-
jo lexitimo de Juan de Orruela, y Maria Franz.ca
de Molinuebo difuntos, y vezinos, que fueron de dho Lugar
de Sojo; nieto tambien lexitimo de Matheo de Orruela
y de Maria Trasviñas tambien difuntos, y vezinos de
dho Lugar: Digo que mi parte de si sus Padres Abue-
los, y mas ascendientes por linea recta de Varon han
sido, y son Hixos-Dalgo notorios de sangre en
cuia quieta, y pacifica posesion estubieron unos, y
otros, y tambien por linea materna, y como orixi-
nario de dha tierra de Ayala, y descendiente de casa

P.r Or
Petiz.

=

solariega por serlo como lo son las de dha tierra

seguir, y en la Conformidad, que las de el nro. Seño-
rio de Vizcaya, y no poderlo ser ninguno de el
estado Gral. y por haber probado este origen en el
año de cincuenta, y seis para avezindarse en el Real
Valle de Valdegovia, y Lugar de Osma, desta Comprension
en dha Provinzia fue admitido por tal vezino en dho
valle, y Junta de Nobles titulada de nra. Señora de
Angosto: Y es asi que aunque ha pretendido con los vez.
y Justa. de dha villa de Berberana, le den el estado, que
de tal noble Hijo-Dalgo le corresponde no lo ha po-
dido conseguir: Por lo que a V. A. suplico se sirva
mandar se le Despache una Real Provision de
dar estado conocido con inserzion de los Autos acor-
dados, y que se le Despache por Pobre por serlo de que
ofreze Informazion con citazion pido a V. A. Esa. = Lezca-
no = Y en vista de la nominada Peticion por los
expresados nros. Alcaldes de los Hijos-Dalgo se dio el

Auto. Auto siguiente: Dese insertos los Autos acordados
y haga constar al tiempo de requerir el año en que se
avecindó o adquirió vienes, y el stado, que hubiese teni-
do; por aora se les despache por pobre, y para en ade-
lante de la Informazion con citazion de el Conzejo, y un
Testigo en esta Corte en relaziones: Valladolid, y Octu-
bre diez, y nueve de mil setezientos sesenta, y nueve =

Auto acordado de la Sala. Villegas = Y el tenor de los Autos acordados es
como se sigue: Dese inserto el Auto del Conse-
jo, y de todos los instrumentos o informes, que

para el recivimiento se presentaren â el Consejo; el ss.no
ante quien pasare, este saque copia de todos ellos, y la en-
tregue â el Consejo insertando asimismo la respuesta
que diere para, que la ponga en su archibo, y no le haviendo
en el de el Ess.no â persona en cuio Poder se hallaren los
demas papeles; poniendo â el pie de la respuesta original de
el Concejo fee de ello; como asimismo de los dros. que
llebare por esta, y demas testimonios, que diere â esta
parte pena del quatro tanto; en Relaziones de Valladolid.
y Marzo veinte, y quatro de mil setezientos veinte,

Auto acor.do del Consejo

y quatro = Villegas = Los Ayuntamientos de las
Ciudades villas, y Lugares de estos Reinos, no hagan
recivimientos de Hixos Dalgo de personas algunas sin
que prezeda la Justificazion, que se dispone por la Ley
de el Sr. Dn. Enrrique nona de el titulo onze de el Libro
segunda de la recopilazion; con prezisa obligazion de dar-
quenta dentro de un mes al fiscal de la Chancilleria de los
que hubieren hecho con apercivimiento de proceder con-
tra ellos, y de que se les hará cargo en la residenzia, que
se les tomare; asi â los Capitulares, que se hallaren en
dhos recivimientos, como â los Escribanos de su Ayuntam.to
y de la Justificazion, que prezediere â cada uno de dhos
recivimientos; para que vista por dho fiscal siendo le-
xitima, y conforme â la Ley, no pida cosa alguna; y
y no lo siendo pida se despache Provision con inser-
cion de ella, y se proceda conforme â dro. y en caso de
pedirse por el recivido Testimonio de lo que se dezidiere
en estos casos a su fabor, se le dê con la Calidad de sin
perjuicio de el patrimonio Real, asi en el Juicio de
propriedad como en el de posesion; y para todo ello se dé

el Despacho necesario; Madrid, y Henero, treinta y mil
setezientos, y tres = Lizdo. Garay – y conforme à lo referi-
do fue acordado, que deviamos de mandar, dar
esta nra. Carta, y Real Provision para bos en la dha
razon, y nos lo tubimos por vien; por la qual os manda-
mos, que luego, que con ella seais requeridos por par-
te de el dho Pedro Simon de Orruela, os junteis en bues-
tro Conzexo de Ayuntamiento segun, y como lo tubie-
redes de uso, y costumbre de os juntar; y estandolo
y confesando ser la mayor parte de los vezinos de el es-
tado General, y por ante un nro. Escribano, que â
ello sea presente, y de fee, beais los Autos suso inser-
tos, y los guardad cumplid, y executad en todo, y por
todo segun, y como por ellos se os previene, y manda;
y en su execuzion, y cumplimiento haviendo se os cons-
tar al tpo. que se os haga saber, y requiera con
esta nra. Carta por parte de el citado Pedro Simon de
Orruela tener el suso dho vienes ô vezindad en esa cita-
da villa de Berberana, con expresion de el año en que
se avezindo ô adquirio dhos vienes, y el stado, que
hay hubiere tenido, le dareis, y hareis se le de el Cono-
cido, que le correspondiesse de Hixo-Dalgo ô pecha-
ro conforme â los Instrumentos de filiacion, y posesion
que ante vos por el referido se presentaren; y estan-
do el suso dho su Padre, y Abuelo puestos en los
Padrones por Pecheros, no paseis â darle otro es-
tado de el que por ellos hubieren tenido de vaxo
de la pena de doscientos Ducados; y para que mas
vien os conste mandamos â los Escribanos de las
Ciudades villas, y Lugares de estos nros. reinos, y

Señorios donde el suso dho su Padre, y Abuelo hu-
bieren tenido vezindades; que en vista de los Padrones
le den testimonio con toda Claridad, y distinzion
de el Estado, que por ellos hubieren tenido, debaxo de
la misma pena, los quales se vean por vos la
dha Justicia, y Concejo para efecto de darle dho
Estado informandoos para ello siendo necesario
de su Calidad, y origen; y a todo lo que declararedes
hareis se le dè por testimonio al citado Pedro Simon
de Orruela Juntamente con esta nra. Carta; de la
qual â de usar dentro de treinta dias, y de sesenta
presentarla en la Sala de los dhos nros. Alcaldes de
los Hijos-Dalgo con todas sus diligenzias, pena
de cinquenta Ducados, que uno, y otro termino corre
desde el dia de su fha. y no lo haziendo aun quedè re-
tardada, y sin efecto alguno: Y assi mismo os man-
damos que en caso de que reconozcais por Hijo-
Dalgo al citado Pedro Simon de Orruela, no le ponga-
is en las listas, y Padrones por tal, ni paseis à
comunicarle oficios por dho Estado; âsta tanto
que por los nominados nros. Alcaldes de los dhos Hijos
Dalgo se apruebe el reconocimiento, que le hiziere-
des, y se os mandare por la nra. Real Provission
de un mismo acuerdo que en vista de el, y de sus
ynstrumentos, se le despachare. Otro si mandamos
à vos la Justicia hordinaria de esa dha villa
de Berberana, y demas de estos nros. Reynos que
por las diligenzias, que se executaren con esta nra.
Carta, no llebeis ni permitais se llebe drôs. algunos

al citado Pedro Simon de Urruela por estar mandado
que por aora se le despache por pobre; y para en
adelante con citazion del Concejo, y vezinos de la
dha villa le reziviese informazion en razon de si
es ô no Pobre de solemnidad; y si sus vienes mue-
bles, y raizes valen ô esceden de tres mil mrs: y
para mas Justificazion mandamos al susodho trai-
ga, y presente personalmente un testigo en la dha
nra. Corte, y Chanzilleria. Y unos y otros lo cumplid
asi sin hazer cosa en Contrario pena de la nra. mer-
ced, y de veinte mil mrs. para la nuestra Camara
so la qual mandamos â qualquier nro. escribano
os la notifique, y de ello dê fee = Dada en Valladolid
â diez, y nuebe de octubre de mil setezientos sesen-
ta, y nuebe años = Dn. Joseph Verdes = Dn. Andres
Conejo = Dn. Pedro de Chabes = —
Yo Don Francisco Gonzalez de Villegas sº de Camara
y maior de los Hijos dalgo de Castilla de la Audienzia
y Chancilleria del Rey nro. señor la hize escribir por
su mandado con acuerdo de sus Alcaldes; en tres ojas //
Theniente de Canciller Dn. Bartholome Joseph Moreno =
Rexda. Dn. Bartholome Joseph Moreno = sin drôs. Pobre =
Fernandez = — —

Aceptazon
En Berberana

En la villa de Berberana â cinco de Diziembre
de mil setezientos sesenta, y nuebe; Yo el escribano ha-
viendo sido requerido con la Real Provission que
antezede precedido el recado de Urbanidad, que cor-
responde se la hize saber al señor Dn. Ziprian
de Gumea Alcalde, y Jusª hordinaria en ella, y con

Jurisdicion quien enterado = Dixo la obedeze con el respeto, y beneracion devida, dela qual se usó sin exceder de lo que en ella seprebiene: Assi lo respondio, y firmó doy fee = Ziprian de Guinea = Antemi, Joseph de Manchez = — :

Notificaz.on

En la villa de Berberana à cinco de Diciembre de mil setezientos sesenta, y nuebe estando Juntos y congregados por voz de campana tanida los vezinos della segun lo tienen de uso, y costumbre especialmente D.n Ziprian de Guinea Alcalde, y Juez hordinario; Diego de Guinea Theniente; Miguel Ramirez Alcalde dela Santa Hermandad; Juan Antonio Diaz, Rexidor; Joseph Ramirez Alaña Proc.or; Juan Ramirez; Francisco de Castresana; Andres de Ayala; Franz.co de Ayala; Juan Antonio de Quintana; Juan Ramirez; Lucas Ramirez; Joseph Ramirez; Pedro de Castresana; Phelipe Ramirez; Francisco de Salazar; Manuel de Arriedo; que confesaron ser la maior parte, y por los Ausentes prestan voz y Caucion, y estando asi congregados les hize saber la Real Provision anterior; quienes enterados Dixeron nombrar por Diputados Informantes à dhos D.n Ziprian de Guinea, y Joseph Ramirez Alaña à quien piden, acepten, y cumplan con el cargo de tal, ante lo respondieron, y firmaron, los que dixeron saber doy fee = Ziprian de Guinea = Diego de Guinea = Miguel Ramirez = Juan Antonio Diaz = Jph Ramirez = Fran.co de Castresana = Andres de Ayala = Franz.co de Ayala = Juan Antonio de Quintana = Miguel Ramirez = Lucas Ramirez

Joseph Ramirez = Pedro de Castresana = Pelipe Ramirez = Franco. Antonio de Salazar = Ante mi. Joseph Mardones =

Certificazon. del Secret.o de Cama. de la prorogazon. del termo. concedido pr. la Rl. Sala de Hijos dalgo

Dn. Francisco Gonzalez de Villegas escribano de Camara del Rei Nuestro Señor, y mayor de los Hijos-Dalgo de Castilla en esta su Corte, y Chancilleria

Zertifico, que ante los señores Alcaldes de los Hijos-Dalgo de esta dha Real Chancilleria se presento la Petizion siguiente =

Petizion.

M. P. S. Antonio de Lezcano en nombre de Pedro Simon de Orruela nral. del Lugar de Sojo hermd. de Ayala en la M. N. Provinzia de Alaba, y vezino de la Villa de Berberana: Digo que en diez, y nueve de Octubre del año proximo pasado de setezientos sesenta, y nueve se libro à mi parte una Real Provisn. de dar estado conocido con la que requirio à la Jª. de dha villa de Berberana, y sus vezinos en el dia cinco de Diziembre de dho año en cuio estado se quedaron dhas dilixencias por no las haber podido mi parte continuar; y para que pueda ebacuarlo en ella mandado mediante haberse pasado el termino señalado à V.A. suplico se sirva concederle otros dos meses mas para el referido efecto; pido Justicia, y exibo la expresada buestra Real Provission; y pido se me debuelba, y entregue. Nª = Lezcano =

Y en vista de la citada Peticion, por dhos señores Alcaldes de los Hijos-Dalgo se dio, el Auto del thenor siguiente =

Auto.

Concedense los dos meses de termino, que se piden; en relaziones Valld. Julio veinte, y quatro de mil setezientos, y setenta = Villegas: Assi consta, y pareze de la dha Petizn. y Auto, que original en mi Secretaria queda, y de mandato de dhos señores Alcaldes de los Hijos Dalgo, y Pedimento del nominado Pedro Simon de Orruela doy el presente que firmo en Valladolid à ocho de Agosto de mil setezientos, y setenta años = D.n Fran.co Gonzalez de Villegas =

Notoriedad ala R.a Prov.on Berberana.

En la villa de Berberana, à diez, y siete dias de el mes de Septiembre, año de mil setezientos y setenta; yô el infra escripto Escribano Real por S. M. (que Dios guê) requerido con la Certificaz.on precedente: doy fee se la hize saber, y ley junto: con la Real Provission, que cita el Pedimento que incluye; precedido ante todas cosas el correspondiente recado de atencion, y urbanidad; en persona, y para sus efectos al S.or D.n Ziprian de Guinea, Alcalde, y Just.a hordinaria en esta dha villa, y su Jurisdiccion por el estado Noble; por quien visto uno, y otro = Dixo, que obedeciendo como ô bedecia de nuebo dha Real Provission; se haga saber nuebamente como tambien dha Certificazion de prorrogazion de termino al Concejo, y vezinos, de dha villa que tiene mandados juntar en el presente dia: Que se reciba la Informaz.on de pobre de Pedro Simon de Orruela en conformidad de lo que se manda por dha Real Provission; y que para ello se cite a dho Concejo, y vezinos: assi lo respondio, firmo su merzed, y firme de que doy fee = Ziprian de Guinea = Fran.co Toribio de Angulo =

Notificacion al Concejo

Luego de lo dho se juntaron los señores Justicia Regimiento, y vez.s de la ante dha villa de Berberana segun, y como lo tienen de Costumbre à son de Campana tañida para tratar las cosas combenientes al arreglo, y servicio de Dios nro S.r y bien del comun, y ve-

5

vindario de dha Villa, especial, y nombradamente el antes dho Sor. Dn. Zipriam de Guinea Alcalde, y Ordinaria en esta dha Villa, Dn. Pedro de Pinedo su Theniente Dn. Diego de Guinea Alcalde mayor, Dn. Juan Antonio de Quintana Rexidor, Dn. Manuel de Pinedo Procr., Franco. y Pedro de Castresana - Joseph Ramirez - Joseph de Ayala - Phelipe Ramirez - Miguel Ramirez Cuesta - Joseph de Ayala - Joseph Ramirez - Lucas Ramirez - Andres de Ayala - y Miguel Ramirez - Todos vezinos de dha Villa, y de su estado Noble de Hixos-Dalgo; por no haber en ella de el estado General; Que confesaron ser la mayor, y mas sana parte de los que al presente se compone; y de que yo el infra-scripto, y supra dho Escribano doy fee; y estando assi Juntos tambien la doy, de que le hice notorias la Real Provission, y Certificazion, que antezede, ganado a Pedimento de Pedro Simon de Orruela vezo. de esta dha Villa, y visto todo por dhos señores: Dixeron, que de nuebo obedezen la expresada Real Provison con el respecto, y veneracion devida; y en su execuzion y cumplimiento (en atencion a ser cierta la vezindad en esta Villa de el expuesto pretendiente; que hara la tiene como de tres a quatro años; y aunque en el concepto de Noble Hixo-Dalgo por ser havido, y comunmente reputado de tal en dha Villa, y fuera de ella; sin estado conocido por no haberlo hecho constar) nombraban, y nombraron por Capitulares informantes a dhos Dn. Zipriam de Guinea, y Dn. Manuel de Pinedo, para que hagan, y practiquen las correspondientes dilixencias en aberiguazion de la

Nobleza de esta parte; y en su vista protestan; asignar a dho pretendiente el Estado correspondiente = Y al mismo tiempo de lo suso dho, yo dho Escribano doy fee hize notorio a dho Concejo, y Juez lo respondido y mandado por dho Señor Alcalde hordinario en quanto a citazion para la Informazion de Pobre de dho pretendiente como por dha Real Provis.on se manda se le reciba; y enterados se dieron por citados; assi lo respondieron; y firmaron dhos Señores Alcaldes mayor, y hordinario, Theniente, Regidor y Pror. gl. en quienes los demas comprometieron sus firmas de que doy fee = Zipriam de Guinea = Diego de Guinea = Pedro de Pinedo = Juan Antonio de Quintana = Manuel de Pinedo = Francisco Toribio de Angulo = — · —

Citaz.on p.a la Informaz.on de Pobre.

Ynforme de Vez.os en Berber.na

En dicha Villa de Berberana el dia mes, y año referidos; los antedichos D.n Zipriam de Guinea, y D.n Manuel de Pinedo nombrados por Informantes por el Concejo, y vecinos de esta dha Villa en este dho dia; para se informar de el origen, y descendencia de Pedro Simon de Oruela vez.o de esta citada Villa natural, y originario de el Lugar de Sojo de la M. N. tierra de Ayala; y vezino que fue de el Lugar de Osma confinante, y proximo a esta dha Villa; que es en el Real Valle de Valdegovia, y de la M. N. y M. L. Provinzia de Alava como dho Lugar de Sojo; para cuio fin se valieron de Juan Esteban de Pinedo; de Carlos de Pinedo; y de Ju.o de Guinea Concuera todos tres vezinos de dho Lugar de Osma; los quales previo Juramento que voluntariam.te hizieron en forma devida por ante mi prometieron dezir verdad de lo que supieren, y preguntado les fuere; y siendolo, acerca de dho origen por el tenor de la Real Provis.on que aze cabeza â estas diligenzias; contestemente, y sin discrepazion todos tres = Dixeron, que conocen muy vien de vista trato, y comunicazion al citado Pedro Simon de Orruela pral. y originario de el citado Lugar de Sojo en la M. N. Tierra de Ayala; y saben por ser constante ppco. y notorio que desde dho Lugar de Sojo, vino â avecindarse con el motibo de haber contraido matrimonio, â dho Lugar de Osma; donde estubo mucho Tmpo. avecindado; y para ello hizo su filiazion de legitimidad limpieza, y nobleza de Sangre segun costumbre, y con arreglo â la Real Carta executoria que tiene el estado Noble de Hijos-Dalgo de dho Real Valle de Valdegovia; ganada en contradictorio Juicio con el General de hombres buenos deel; y con arreglo â el Real Privilegio (que para en quanto â filiaciones de los que en dho Valle se avecindar de fuera parte, y en toda la citada M. N. Provinzia, donde es compreendido dho Lugar de Osma como uno de los de dho Real Valle; y lo mismo dha Noble Tierra de Ayala) tiene la citada M. N. Provinzia â cuias diligencias informatibas, que hizo se remiten; pues en vista de ellas les consta, y es ppco. y notorio se admitio, y tubo por vezº â dho Orruela en dho Lugar de Osma; y lo estubo por tal en el; mucho Tmpo. y por Noble Hixo-Dalgo notorio en el, y dho Valle, mediante dha Justificazion, que hizo en conformidad de dho Real Privilegio executoria uso, y costumbre; que hará que asi hizo dhas diligenz.s como Catorze años de Tmpo.; y que dhas diligenzias lo practicaron Santiago de Salazar, y Thomas de Bermeo (difunto el primero,) como Procuradores Comisarios

informantes, que à la sazon se hallaban respectibe de
los citados Estados Noble, y General de dho: Real Val-
le, y saben, y les consta, que dha filiazion, segun practica
y costumbre en dha M.N. Provinzia, fue vista, y de-
clarada por vastante, por el Asesor, que à la sazon hera
de dha M.N. Provinzia; y que para, en el Officio de Escri-
bania perpetua, que en dho Real Valle obtiene, y poseè el
presente Escribano como subcesor de Francisco de Angulo
su antecesor en dho oficio, y à ella se remiten como dho es;
como tambien à los Libros de Junta Noble de el citado
Valle donde estubo admitido por tal mediante dichas di-
lixencias informatibas; y por lo que tienen oydo, y en-
tendido en dho Lugar de Osma, y fuera de el; y con especia-
lidad à los referidos Santiago de Salazar (yà difunto)
vezino que fue de el Lugar de Villanueba, y a Thomas de
Bermeo vezino de el de Villamaderne de dho Real Valle
de Valdegovia, y Procuradores informantes, que fueron
para dha Informazion que asi precedio para la âdmi-
sion de noble en la Junta de tales; titulada de Angosto
de dho Valle de Valdegovia para el citado Pedro Simon de
Orruela; es este tal nral y oriinario de el citado Lug.r
de Barro, hijo lex.mo de Juan de Orruela; y de Maria Fran-
cisca de Molinuebo; y nieto con la misma lexitimidad
de parte paterna de Matheo de Orruela; y de Maria
de Trasvinas todos vez.es ya difuntos de dho Lugar; y por
la materna de Andres de Molinuebo, y de Franz.ca de Peter
vezinos tambien en el valle de Llanteno; y que an estos
como dho Orruela pretendiente; es, y fueran Xpnos. viejos
temerosos de Dios, y de su Conciencia de limpia sangre

sin nota ni mancha de mala Raza de moros Judios
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion;
y que por todas sus ascendiencias lo es en la misma conformidad, el predho Simon Noble Hixo-Dalgo descendiente de casas solariegas y Infanzonas de notorios Caballeros Hijos-Dalgo, y que por tal es conocido y tenido
el suso dho, y que tambiem lo fueron dhos sus Padres
y Abuelos Paternos, y maternos; y admitidos en Juntas
Generales, y particulares de la citada Noble tierra de
Ayala, y de dho Lugar de Sojo; y que havian obtenido en
el, los oficios honorificos en dho Lugar, y Valle de Llanteno; y que en dha tierra no se admiten, ni aun por morador a ninguno, que no sea notorio Hijo-Dalgo de sangre; y an que todos quantos vezinos, y moradores havia en dha tierra heran nobles Hijos Dalgo
notorios, y Christianos viejos limpios de toda mala raza; y no havia Padrones ni se paga pecho ni tributto
alguno; y an lo tienen por cierto los que deponen; pues en voz ppca. y notoria de serlo; estan havidos, y tenidos todos los de dha Noble Tierra de Ayala; y por
serlo tal notorio Hijo-Dalgo el citado Pedro Simon
y haverlo hecho constar en dho Real Valle de Valdeporra, por dha filiacion, que hizo, les consta, y tienen
por cierto fue admitido en el por Noble Hijo-Dalgo en dha Junta de Angosto; pues de lo contrario no
se hubiera admitido, y para en corroboraz. de esto de nuebo se remiten a dha Filiazion, y Libro de Junta Noble
de Angosto; y a los demas Instrumentos q en su favor

haya = Tambien saben y pueden dezir; que el expresado Pedro Simon de Orruela es pobre de solemnidad y por tal lo aseguran; pues si vive, y se mantiene en esta Villa al presente; y si se mantubo en dho Lugar de Osma anteriormente, con su muger, y familia; es, y fue con su industria sudor, y trabajo personal al exercicio de la agricultura; como tambien al de canteria, que tambien usa quando no tiene, que hazer al de agricultor; y no le conocen ni tiene vienes raizes algunos de poca ni mucha estimazion ni valor en esta dha Villa ni fuera de ella; y aunque tiene algunos vienes muebles son los precisos, para el uso de su Casa, y exercicio; y no por eso dejan de considerarle pobre como llevan dho; y aunque hay mucha distancia desde esta referida Villa, y lugar de Osma al citado de Bone de su origen; tienen oydo, por cierto, que tampoco en el tiene vienes algunos muebles ni raizes; y si fuese cierto que los tubiera; no tendria duda, que el suso dho no estubiera tan alcanzado para su manutenzion, y de su muger, y familia como lo està; pues en algun modo le sufragaria, y ayudaria à pasarlo con mas descanso, y combeniencia: Que es quanto con verdad saben, y pueden dezir en vajo de su Juramento, que dejan prestado, y que lo mismo diran en todo tpo. que les sea pedido; y que no son parientes de dho pretendiente ni les va mas interes, que dezir verdad; y declararan ser de hedad; el dho Juan Esteban de Pinedo de cincuenta, y quatro años; el dho Carlos de Pinedo de sesenta, y

tres años; y el dho Juan de Guinea Corcuera de cin-
quenta, y tres años uno, y otro, poco mas ó menos
tmpo. y lo firmaron con dhos. señores Alcalde hor-
dinario, Prôr. Rral. Comisarios Informantes su-
so dhos; para este efecto nombrados; y en fee de
todo yo dho Escribano = Ziprian de Guinea = Ma-
nuel de Pinedo = Juan Esteban de Pinedo = Carlos de
Pinedo = Juan de Guinea Corcuera = Anton.o Fran-
cisco Toribio de Angulo =

Intimacion aceptaz.on y cumplim.to de Real Provision deantes de esto dela R.a de Valdegov.a

En este Lugar de Villanueba de este Real Valle de Valdegovia de el Recinto de la M. N. y M. L. Provincia de Alaba dia diez, y ocho mes de septiembre año de mil setezientos, y setenta; ante sus mrds, los Señores Dn Martin de Vadillo, y Esteban Ruiz de la Ylla Alcaldes, y J.a hordinaria en este dho Valle y su Jurisdiccion por S. M. (que Dios gue.) se presento por la parte de Pedro Simon de Orruela vezino de la Villa de Berberana extra de este dho Valle la Real Proviss.on de dar estado conocido, y Certificaz.n que la subsigue de prorrogazion de termino, ganada una, y otra por dho Orruela, que con sus diligenzias â su continuazion obradas en dha Villa es uno, y otro lo de antes de esto; y pidio su aceptazion, y cumplimiento; y por sus mrds. dhos Señores Alcaldes visto oydo y entendido su tenor, en testimonio de mi el infra-scripto Ess.no de S. M. y numero de este

dho Valle; dixeron, que obedeciendo como obedezian
dha Real Provision; y Auto, que incluye dha Certificaz.on
con el respeto, y veneracion, que deben como â Cartas
de su Mag.d, y Señor nrâl. en su cumplimiento man-
daban, y mandan; se vse de ellas en este dho Valle;
practicando quantas diligencias sean necesarias
y a al asumpto, que dha Real Provission refiere; assi
lo respondieron mandaron, y firmaron de que doy
fee = Martin de Vadillo = Esteban Ruiz de la Silla =
Ante mi. Franzisco Toribio de Angulo = — . —

Tgô. Thomas de Bermeo.

En dicho Lugar de Villanueba de
Valdegovia el antes dho dia diez, y ocho de Septiembre
año de mil setezientos, y setenta; ante sus mrzs. los
dhos Señores Alcaldes hordinarios de este dho Valle
y por testimonio de mi el dho Ess.no a instancia, y
pedim.to de D.n Ciprian de Guinea Alcalde hordinario
en la Villa de Berberana, y de D.n Manuel de Pine-
do Pror. en ella, y Comisarios Informantes nom-
brados por el Concejo, y vez.s de dha Villa para la
practica, de diligencias que prebiene, y manda la R.l
Provision de antes de esto en aberiguacion de el ori-
gen, y descendienzia limpieza, y nobleza de sangre
de Pedro Simon de Orruela vez.o de dha Villa
y a cuio pedimento es ganada dha Real Provision
y Certificazion que la subsigue; parecio Thomas
de Bermeo vezino de el Lugar de Villamaderne

y actual sindico Pror. Gral. del Concejo, y Junta
de el Estado Gral. de hombres buenos de este dho Val-
le; y de quien sus mrzs. dhos señores Alcaldes hor-
dinarios â presencia de dhos Comisarios Informan-
tes tomaron, y recivieron formal Juramento, que
hizo dho Bermeo segun, y como se requiere vaxo
de el ofrezio dezir verdad en quanto la supiere
y preguntado por el Contexto de dha Real Provon
Dixo, que lo que sabe, y puede dezir es, que
conoce de entero conocimiento al sobre dho Pe-
dro Simon de Orruela; y sabe, que este haviendo
pasado â havecindarse â el lugar de Osma
de este dho Valle; con el motibo de haber contrai-
do matrimonio en el; desde el Lugar de Sojo de
la Herm.d y Noble Tierra de Ayala de esta M.
N. Provincia de Alava; y pedido sele admitiere
en la Junta de Nobles Hijos Dalgo de este dho
Valle por dezir, lo era Noble Hixo-Dalgo por si
y demas sus ascendientes; hecho que fue noto-
rio este Pedimento al citado Concejo, y Junta de
Estado General de hombres buenos de este dho Val-
le; se respondio; Justificase en forma serlo; y as-
ta tanto no consentian se admitiere en dha Jun-
ta de Nobles de este Valle, mediante Real Car-
ta executoria, que tratava de este asumpto da-
nada por dho Estado Noble en Contradictorio

Juicio con dho estado Gral. y con efecto à pedim.to
de dho Oruela, y en virtud de lo mandado en con-
secuencia por la Justicia hordinaria de este dho Valle
en el año pasado de mil sietezientos cincuenta, y
seis, hallandosse à la razon el Tgo. tambien Proñ.
General (como al presente) de dho Concejo, y stado Gral.
de hombres buenos de este expresado Real Valle; y
Santiago de Salazar (ya difunto) vezino de este dho
Lugar de Villanueba Procurador Gral. de la Junta No-
ble de Hijos Dalgo de este pre dho Valle, partieron
los dos como tales Procuradores, è informantes para
en quanto à Filiaziones, respectibe de los, que se abe-
cindaron de fuera parte en este citado Valle; à dho Lu-
gar de Sojo, y Hermandad de Ayala; que haze
memoria fue por el mes de Diziembre de dho
año de Cincuenta, y seis; y en el practicaron las
Correspondientes diligencias en aberiguazion de dho
Origen descendiencia, limpieza, y nobleza de sangre
de el citado Pedro Simon de Oruela; en conformidad
de la practica, y costumbre de este pre dho Valle; y con
arreglo a el Real Privilegio, que para en semejante
caso tiene esta dha M. N. Provincia de Alaba, y
de dhas diligencias è informe, que practicaron, y re-
civieron en dha tierra de Ayala, y referido Lugar
de Sojo; resultò, que se Justificò en suficiente
forma dho Origen descendiencia limpieza, y nobleza

de Sangre del nominado Orruela; todo con arreglo â dho Privilegio de esta dha Provinzia, y asi executado; con sultadas, que fueron dhas diligenzs. por el Lgo. y dho Santiago de Salazar su compañero con el Lizenciado Dn. Vizente Thomas de Ayala Abogado consultor de esta dha M. N. Provinzia vezino de la Ciudad de Vitoria; de alli â tres años, poca mas ô menos, que practicaron dhas diligencias; Con Ocasn. de haber hecho otras varias consultas con el mismo Asesor; de otras dibersas Informaziones y diligencias, que como tales Procuradores respectibe de ambos estados havian practicado, de otros sugetos nuebos âvecindados en este dho Valle, como el citado Orruela; segun, que tambien es practica en el referida Provinzia; por el Dictamen q. dio dho Asesor en vista de dha Justificazion resolvio, y fuê de sentir, que por hallarsen dhas diligencias practicadas con arreglo â dho Real Privilegio, y en bastante forma Justificado dho origen descendiencia limpieza, y nobleza de el supradho Orruela; devia este ser admitido, y alistado en dha Junta Noble de este pr. dho Valle, y en su Consecuencia se admitio, y alisto en ella como es constante pûbco. y notorio durante el tiempo, que residio, y fuè vezino en dho Lugar de

de Osma; asta, que desde este passó â vezindarse
â dha Villa de Berberana territorio de Castilla pro-
xima, y confinante en Jurisdiccion â dho Lugar de
Osma; y no obstante el ser vezino en dha Villa; si-
empre, concurre, y se dâ por Juntero en la Citada
Noble Junta de este dho Valle, y assi le consta al
Tgo. sin que despues de admitido â ella se le haya
puesto por uno ni otro estado Noble ni Gral. el
mas minimo reparo, ni contradiccion; y para en cor-
roborazion de todo lo dho se remite â dhas diligenz.
Informatibas, que assi practicó el testigo, y referido
Santiago de Salazar, ya difunto dho año de Cincu-
enta, y seis; y al dictamen, que sobre ella dió dho
Asesor, y consultor de esta Provinzia; que con otras
semejantes, que assi executaron los dos en el tmpo.
que fueron tales Prôres. informantes le consta
paran en el oficio de el presente Ess.no numeral de
este dho Valle como subcesor en el oficio, y papeles
que pasaron por testimonio de Francisco de Ar-
gulo su Padre difunto Ess.no que fue de este dho nu-
mero; y a quien le fueron entregadas dhas Informa
ciones para su custodia; y tambien se remite
â el Libro de dha Junta de Nobles de este dho Val-
le donde constará alistado dho Orruela por tal
Noble Hixo-Dalgo mediante haverse assi Jus-
tificado serlo; y tambien se remite â los demas

documentos, que en razon de lo dho haya; que es quanto con verdad sabe, y puede dezir para el contenido de dha Real Provission; y efecto á que se dirixe vajo de el Juramento que dexa prestado = Tambien sabe, y puede dezir, que dho Pedro Simon de Arruela es Pobre de Solemnidad; y por tal le considera; pues no le conoze ni havido tenga vienes raizes de poca ni mucha Estimacion ni valor; y asegura, que el suso dho vive, y se mantiene en dha Villa de Berberana, y que se mantubo, y vivio en dho Lugar de Osma, y asu familia con su industria, sudor, y trabaxo en el exercicio de agricultor, y tal qual ocasion en el de Canteria; y aunque le consta tiene algunos vienes muebles, son los precisos para su casa, y exercicio; y no por ellos le dexa de considerar por Pobre ([illegible]) como dexa dho; y quando assi fue el Lizdo. al Informe referido á dha Tierra de Ayala, y Lugar de Sojo; con este motibo, supo tambien su pobreza; pues oyó dezir en dho Lugar ser hijo de Padres Pobres, y que no tenia alli vienes algunos; y en dhas diligencias Informatibas se le atendio; assi por el Lizdo. y su Compañero, como por el Escrivano que entendieron en dhas diligencias por Pobre; lo que assi dize, y depone tambien vaxo de dho Juramento; y leido, que le fue en ello se afirmó.

y ratificó; y lo tiene por pp.co y notorio pp.ca voz
y fama, y comun opinion sin cosa en contrario
declarando; no es pariente amigo ni enemigo de
dho pretendiente ni le comprenden las demas grales.
de la ley Real, que le fueron fechas; y lo firmó con
sus mrzs. dhos Señores Alcaldes, y tambien con
dhos Señores Comisarios Informantes, que
presentes se han hallado, y hallan; y tambien decla-
ró ser de hedad de setenta y un años poco
mas ó menos tmpo. y enfee detodo firmé yo dho Es-
cribano = Martin de Radillo = Esteban Ruiz dela
Illa = Zipriano de Guinea = Manuel de Pinedo = Tho-
mas de Bermeo = Antemi: Francisco Toribio
de Angulo = ——

Testimonio delo resultante de el Libro de Junta Noble de Angosto; de el R.l Valle de Valdegov.a

Yo el sobre dho Escribano de S. M.
y numero antiguo, perpetuo de este R.l
Valle de Valdegovia de el recinto dela
M. N. y M. L. Provincia de Alaba: Certifico doy fee y
Testimonio con verdad à los señores, que el presente
vieren; que en este dho Valle hay distincion de estados
Noble de Hijos-Dalgo, y General de Hombres buenos;
y cada uno haze separadamente sus Juntas, y congre-
sos; y el Noble de Hijos-Dalgo celebra las suias en
cada un año para su distincion en el Campo de
Junto al santuario dela debota Imagen de nra.
Señora de Angosto, que se venera en su Hermita
en territorio de el lugar de Villanañe de este expres- 80

12

Real Valle, y en la Casa de Audienzia, y consistorio
que tiene sita en este Lugar de Villanueba de el; tie-
ne dho Estado de Hijos-Dalgo su archibo cerrado
con tres llabes a el lado dro; con su escudo de Ar-
mas sobre el, y Rotulo en que dize ser tal Archibo;
el que se halla en los estrados de dha Audienzia; y
en el se hallan, los Libros executorias, y papeles cor-
respondientes à dha Noble Junta, y en este dia se
habrio, y puso patente à instanzia, y Pedimento
de Pedro Simon de Orruela vezino de la Villa
de Berberana, y antes lo fue de el Lugar de Osma
que es de este dho Valle; à presencia de los Señores
Dn. Ziprian de Guinea, y Dn. Manuel de Pinedo Comi-
sarios Informantes nombrados por el Concejo, y vez.s
de dha Villa de Berberana, para el informe de
Orixen descendienzia limpieza, y nobleza de Sangre
de dho Pedro Simon de Orruela; y Registrado, que fue
dho Archibo por mi el dho Escribano halle en el vn
Libro de a medio pliego forrado en pasta de crezido
X. tomo que al presente tiene; intitulado de Juntas
y Decretos de la expresada Noble Junta de Cabal-
leros Hijos-Dalgo de este dho Valle; que dio princi-
pio en el año pasado de mil seiscientos nobenta
y ocho con la Junta Celebrada por dho Noble
Estado en dho Campo de Angosto por testi-
monio de Fran.co de Montoya Ess.no en el ve-

inte, y dos de Julio de dho año; en el qual, y al folio quinientos noventa, y tres se halla la Junta General, celebrada por dho estado Noble en dho Campo de Angosto, en el veinte, y dos de Julio de el año pasado de mil setezientos sesenta, y uno en Testimonio de Gregorio Lopez de el Castillo Escribano que fue de el numero de este dho Valle; en la qual, y en la nomina de Junteros, que se tomaron por de el Lugar de Osma de este, predho Valle, se halla una Partida, que dize assi = Y Simon de Orruela vez.o de dho Lugar = Y siguiente á dha Junta se halla la que se celebro el siguiente año de setezientos sesenta y dos; otro semejante dia veinte, y dos de Julio; por Testimonio de dho Gregorio Lopez de el Castillo Ess.no en la qual se hallan nominados como en las demas que comprende dho Libro los Junteros de dho Estado Noble con distincion de Lugares; y en la correspondiente á dho Lugar de Osma se halla un nombre, y apellido, que dize assi = Simon de Orruela presente = Y en la Junta celebrada otro semejante dia veinte, y dos de Julio de el año pasado de mil setezientos sesenta y ocho ante Balthasar Ruiz de Temiño tambien Ess.no de este numero en la lista de Junteros, que se tomó p. de el predho Lugar de Osma, se halla una partida, que dize assi = Por dicho Lugar Pedro, Simon de Orruela vezino de la Villa de Berberana = Y en la Junta celebrada por el predho Noble Estado otro

Junta de 22. de Julio. año de 1761.

Partida.

Junta de 22 de Julio de el año de 1762.

Partida.

Junta de 22 de Julio de el año de 1768.

Partida

Junta de 22 de Julio de el año de 1769.

13

tal dia veinte, y dos de Julio de el siguiente año
de setezientos sesenta, y nueve en dho Campo de
Angosto; ante mi el presente Escribano en la lista
de Junteros tomada por de el precitado Lugar de
Partida..3 Osma se halla una partida, que dize assi = Por
de dho Lugar Simon de Urruela vezino de la Villa
Juncta de 22 de Julio de este año de 1770 de Berberana presente = Y en la siguiente Jun-
ta Celebrada por el nominado estado Noble otro
semejante dia veinte, y dos de Julio de el presente
año de mil setezientos, y setenta; ante dho Baltha-
sar Ruiz de Temiño Essno, en la nomina de Junteros
que se tomó por de el precitado Lugar de Osma;
Partida..3 se halla la siguiente Partida = Por de dho Lugar
Simon de Urruela vezino de la Villa de Berbera-
na = Como todo lo dho assi, y mas espe-
cificamente consta resulta, y pareze de el precita-
do Libro; y las preinsertas partidas concuerdan
con las que en el, y Juntas citadas se hallan â que
en lo necesario me remito; y que debuelto â dho Ar-
chibo donde se sacó = Y tambien Certifico que en
este dho Real Valle, por ser de esta dha M. N. Provinª
de Alava; no se han hecho ni hazen Padrones
de moneda forera = Y que en dha Noble Junta
de Angosto, no solo se dan por Junteros los vezinos
de estado Noble de este predho Valle; sino estan
bien otros muchos diversos de fuera de el, vezinos
y residentes en Ciudades, Villas, y Lugares

de estos Reinos, y Señorios de S. M. (que Dios gûe) que por ser notorios Hijos-Dalgo de Sangre descendientes de este predho Valle, que como tales, y haver sido Junteros en la Junta citada, sus Padres, y Abuelos, y demas ascendientes; se hallan aderidos à ella por su mucha antiguedad, y Nobleza: para ser admitidos à ella sean males. de el dho Valle; hijos y descendientes de Junteros Nobles de ella; ò estraños, prezede ante todas cosas notoriedad, y Consentimto de la Junta, y Conzejo de el Estado Gral. de hombres buenos; y siendo los que pretenden aderirse, hijos, y Nietos de Junteros Nobles de la expresada Noble Junta, consiente dho Estado Gral. se admitan, y den por tales Junteros; y al Contrario; y siendo estraños se les precisa à Justificar en forma su nobleza, legitimidad, y limpieza de Sangre, segun costumbre; y con arreglo al Real Privilegio que para en quanto à filiaziones tiene esta dha M. N. Provincia [illegible] Alava; todo en fuerza de dha Costumbre Real Privilegio citado; y Real Carta executoria que dha Junta Noble tiene en dho su Archibo, ganada en contradictorio Juizio con dho Estado General; y precediendo lo referido, y dictamen de Asesor de esta precitada Provinzia, en cuio Poder se ponen las Justificaziones, que se hazen de legitimidad, limpieza, y Nobleza de los que à dho Valle se havezindan de fuera parte; aunque sean

de dha Provinzia, se admiten, y no de otra forma;
como assi es constante publico, y notorio; y en
fee de todo; y que al veer sacar relacionar, y con-
cordar lo referido se han hallado presentes dhos
Señores Dⁿ Cipriano de Guinea, y Dⁿ Manuel de
Pinedo Comisarios Informantes con dho Pretendi-
ente, y otros Capitulares de este precitado Valle; doy
el presente, que signo, y firmo vajo de las firmas de
dhos Señores Informantes en este Lugar de Villanueba
de dho Valle donde tengo mi oficio avitazion, y resi-
dencia dia diez, y ocho mes de septiembre, y año de
mil setezientos, y setenta; y papel comun por
no usarse de el sellado en esta dha M. N. Provinzia
mediante sus Reales Privilegios = Ziprian de
Guinea = Manuel de Pinedo = En testimonio de
verdad = Francisco Toribio de Angulo =

Certz.ⁿ de Filiaz.ⁿ de Pe- En este Lugar de Villanue-
dro Simon de Orruela, y su via de esta Real Valle de Valde-
su compulsa hecha p.ʳ mi el govia, Provinzia de Alava, dia
Ss.ⁿᵒ por parar en mi oficio. diez, y nueve mes de septiembre año
de mil setezientos, y setenta; y oficio de mi el
infra-scripto Escribano de S. M. y numero de
este dho Valle, que tengo en el, y donde resido; á
instancia, y pedimento de Pedro Simon de
Orruela vezino de la Villa de Berberana, y
antes lo fue de el Lugar de Osma, que es de este
Real Valle; contenido en las diligencias prece-

dentes; presentes los Señores Dn. Ciprian de Riunda, y Dn. Manuel de Arnedo Comisarios Informantes, que entienden en dichas diligencias hize yo dho Escribano patente dho mi oficio, y papeles que por mi testimonio han pasado, y pasan; como tambien los que pasaron ante Francisco de Angulo mi Padre, y Señor, y antezesor en dho oficio Ess.no de S. M. y de dho Numero, y los de los demas predezesores Ess.nos que fueron tambien de el; y entre los que pasaron ante dho Francisco de Angulo, halle un ligaso de Informaziones de legitimidad limpieza y Nobleza de Sangre de dibersos sujetos que fueron avecindados en este dho Valle en dibersos años y tiempos; y una de ellas es la que prezedio para ser admitido dho Orzuela (à quien doy fee conozco y ser tal vezino actualmente en dha Villa de Berbeiana, y de que antes lo fue en dho lugar de Osma) à la Junta de Nobles de este dicho Valle; que es un Quaderno vien tratado no roto ni sospechoso compuesto de veinte fojas utiles, de papel comun foliado; el qual registrado, visto, y reconocido muy por menor por dhos Señores Comisarios Informantes; y por mi dicho Escribano, de su Pedimto. y de dho pretendiente, hize Copiar, y copie, à la Letra su thenor, que es como se sique. ___ Señores ___

Peticion. Pedro Simon de Urruela, vezino de el Lugar de Osma incluso en este Real Valle de Valdegovia vna de las Hermandades de que se compone la M. N. y M. L. Provincia de Alava, y nral. de el Lugar de Sojo Hermandad de Ayala tambien de dha. Provinzia: hixo lexitimo nacido, y procreado de verdadero, y lexitimo matrimonio de Juan de Urruela, y de Francisca de Molinuebo difuntos vezinos, que fueron de dho. Lugar de Sojo; y nieto lexitimo con la misma lexitimidad de Parte paterna de Matheo de Urruela, y de Maria de Trasviñas assi vien difuntos vezinos del mismo Lugar: y de la Materna de Andres de Molinuebo, y de Francisca de Ntres vezinos tambien, que fueron de el Valle de Llanteno: como mejor con dro. lugar haya parezco ante Vmds. y Digo: que yo tengo dado mi vezindad, y residencia en el Lugar dho de Osma, y como tal pedido se me admita en la Junta de el Estado Noble de Caballeros escuderos Hixos-Dalgo de dho Valle: en atenzion concurrir en mi esta qualidad, y prendas, y las demas que para su admission se requieren; y en fuerza de lo estipulado en vna Rl Carta executoria, que tiene dha Noble Junta de

/ acordó se hiziere saber al Concejo, y Estado Gral.
de hombres buenos de dho Valle; al que concurre
el Real Privilegio con que se halla asistida esta dha
M. N. Provincia de Alava; y este dho Valle como una
de sus Hermandades. como de facto se hizo saber
y se me esta pedido por ambos Estados Noble, y
Gral. haga mi afiliazion Justificando por ella el orden
descendiencia, limpieza, y Nobleza de Sangre con
que me hallo asistido para que en su virtud se me
/ obtenga por vezino de este predho Valle; y por uno de los
de el Estado Noble de Hijos-Dalgo de el: Y para que
prezeda este requisito, y que se Califique por medio de
los Procuradores de ambos Estados de el referido Valle
en conformidad de lo Decretado por esta mencionada
Nobilissima Provincia de Alava: Combiene a mi derecho
el que se Justifique por el Informe, que dhos Procuradores,
tomaren, y Recivieren de como soy tal hijo, y
nieto legitimo de los dhos mis Padres, y Abuelos nacidos,
y procreados, unos, y otros de verdadero, y legmo
matrimonio sin que haya havido entre ellos ningun
vicio, ni mezcla de espuriedad ni otra infamia sino
es que hemos sido havidos de legitimo matrimonio
y que asi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos
paternos, y maternos por si, y demas sus ascendientes,
y antepasados hemos sido, Christianos

viexos de loable, y exemplar vida, y costumbres; y limpios de limpia Sangre de toda mala raza y secta reprobada de moros Judios ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal; en cuia buena fama, credito, y opinion hemos estado sin cosa en contrario; como tambien, yo, y el dho. mi Padre, y Abuelo Paterno, y demas ante pasados, y ascendientes hemos estado y cada uno en su tiempo en quieta, y pacifica posesn. belquasi de hombres Hijos-Dalgo notorios de Sangre por linea recta de Varon; y como tales hemos gozado de uno, diez, veinte, treinta, quarenta Cincuenta, ciento, y mas años, y de tanto tiempo â esta parte, que memoria de hombres no es en contrario de todas las exempciones franquezas, y libertades, que los demas Hijos-Dalgo de esta tierra, y su comarca, sin que en ningun tiempo haiamos pagado ni contribuido con los pechos ni derramas Rs. y Concejales en que pechan, pagan, y contribuien los de el referido Estado Gral. de hombres buenos pecheros antes bien hemos sido libres, y exemptos de tales contribuciones no por otra razon, que por la de ser tales Hijos-Dalgo por cuio estado hemos sido tenidos, y el dho mi Padre, y Abuelo Paterno, y materno obtubieron los oficios honorificos dela Republica, gozando delas espresadas exempciones; sin que haiamos sido empadronados en los Padrones de moneda forera, todo quieta, y pacificamente sin la mas minima contradiccion como todo ello es ppco. y notorio, y para que conste de esta Realidad pido, y suplico = A Vmds. se sirban mandar, que dhos Procuradores pasen â Justificar dho mi orijen Limpieza, y Nobleza de Sangre tomando para ello el informe necesario, y sacando el testimonio ô testimonios, que combinieren para en verificazion de todo; y que en su vista se me mantenga en dha vezindad, y se me admita en dha Junta, y estado de Hijos-Dalgo de dho Valle comunicandoseme en ella asiento, voz, y boto como â los demas sin que se me impida lo contrario por proceder assi de Jª. que es la que pido, y sobre ello hago el Pedimento ô pedimentos, que mas utiles, y faborables me sean y este le Juro en forma, y para ello Ssª Pedro Simon de Orruela = — — — — — —

Auto. Por presentada en quanto â lugar de dro. y se haga saber lo que se pide por esta Peticion â Santiago de Salazar Pror. General dela Junta de Hijos Dalgo de este Valle; y â Thomas de

Bermeo Procurador de el Estado Gral. de Hombres buenos de el; para que como tales en su vista pasen personalmente al informe, y Justificazion de las Calidades; que se piden por esta parte en Conformidad del Real Privilexio conque se halla assistida esta M. N. y M. L. Provinzia de Alaba, y sin perjuicio del Real Patrimonio de S. M. (que Dios guê) assi lo probeyeron mandaron, y firmô el que escribe de los Señores Juan Manuel de Pinedo, y Martin Fernandez Alcaldes, y Juezes hordinarios en este Real Valle de Valdegovia, y con sus A- por el Rey nro. Señor; En el Lugar de Villanueba, y Audienzia ppca: â Catorze dias de el mes de Diziembre año de mil setezientos, y cincuenta, y seis de que yo el Essno. doy fee = Juan Manuel de Pinedo = Martin Frnz. Franco. de Angulo = ----

Como se hizo saber â los Procuradores.

En el dho Lugar de Villanueva â los dhos catorze de Diziembre, y año de mil setezientos cincuenta, y seis yo el dho Francisco de Angulo Essno. hize notoria la Petizn. y Auto precedente â Santiago de Salazar vezino de este dho Lugar como â Procurador Gral. de la Junta, y Estado de Hijos-Dalgo de este Valle, y â Thomas de Bermeo vezino del Lugar de Villamaderne Procurador del stado General de hombres buenos del dho Valle en sus personas: quienes cerciorado de su thenor: Dixeron, que como tales Procuradores estaban prontos â salir â se informar de el Orixen limpieza, y nobleza de sangre de Simon de Orruela vezino de el Lugar de Osma expresado en dha Peticion: así lo respondieron de que, yo el Ess.no doy fee, y lo firme = Francisco de Angulo = ——

Requirim.to al Ess.no en Soxo.

En el Lugar de Soxo de esta M. N. y M. L. Tierra de Ayala Hermandad de esta M. N. y M. L. Provin.a de Alava; â veinte, y dos dias de el mes de Diziembre de mil setezientos cincuenta, y seis años: Santiago de Salazar, y Thomas de Bermeo, personas Diputadas, y como Comisarios para el informe de la nobleza y limpieza de Sangre de Pedro Simon de Orruela natural de este Lugar, y vezino de el Lugar de Osma compreso en esta dha M. N. y M. L. Prov.a arreglandose â el Privilegio, que para este efecto tiene en razon de filiaziones, me pidieron, y requirieron a mi el infra-scripto Ess.no les asista â dho Informe, y compulsar de fees para de ellas dar los testimonios, que fueren necesarios lo que ofrezi hazer, y p.a que conste lo firmaron, y firme = Santiago de Salazar = Thomas de Bermeo = fuy pres.te Ante mi: Joph. Ygnazio de Yturribarria =

Informe en Soxo.

1.o Tg.o Dr. D. Franz.co de Gorbea.

En dicho Lugar de Soxo de esta M. N. y M. L. Tierra de Ayala a los dhos veinte, y dos dias de el mes de Diciembre de mil setez.os cincuenta, y seis años, Santiago de Salazar, y Thomas de Bermeo Comisarios de la Herm.d

del Valle de Valdegovia de el estado Noble, y llano de hom-
bres buenos de dho Valle; nombrados pª el Informe de
filiazion de Pedro Simon de Orruela vezino de el
Lugar de Osma de dho Valle de Valdegovia, y nrãl.
de este dho Lugar de Sono; precedido el recado de cor-
tesia, parecio ante dhos comisarios Dn. Francisco de
Gorbea vezino de este dho Lugar; y haviendole hecho
manifiesto la Petizion antezedente de el referido Pe-
dro Simon de Orruela, le pidieron, que a su tenor
le informase, y declarase lo que en el asumpto sabe;
y enterado por dho Dn. Francisco de Gorbea: Dijo
que lo que en dha razon puede dezir, y vajo de
Juramento, que de su espontanea voluntad haze
es lo siguiente ✝ Que, conoce a dho Pedro Simon
de Orruela nrãl. de este Lugar de Sono, y vezino de
el Lugar de Osma una de las Hermandades de que
se compone, la M. N. y M. L. Provinzia de Alava;
y que es hijo legitimo, y de legitimo matrimo-
nio de Juan de Orruela, y de Maria Francisca
de Molinuebo difuntos vezinos, que fueron de este
Lugar, a quienes conocio el que Declara; y sabe
fueron marido, y muger legmos casados, y velados
in facie eclesie, y constante su matrimonio tubieron
por su hijo legitimo a el dho Pedro Simon de Orrue-
la, criandole, y alimentandole llamandole

hijo; y el à ellos Padres sin cosa en contrario, y que con la misma legitimidad, es nieto por la parte paterna de Matheo de Yrruela, y Maria de Trasviña tambien difuntos, y vezinos, que fueron de este Lugar los que higualmente fueron marido, y muger legitimos casados, y velados como lo manda la Santa Madre Yglesia; y durante su matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho Justo de Orruela, Padre de el referido Pedro Simon de Yrruela; y en la misma Conformidad conocio à sus Abuelos maternos, que lo fueron Andres de Molinuebo y Franz.ca Sertes vezinos que fueron de el Valle de Llanteno de esta M. N. y L. Tierra de Ayala; trato y comunico; por lo que sabe estubieron Casados y velados segun disposicion de el Ritual Romano; y que estandolo tubieron, y procrearon por su hija legitima à la dha Maria Francisca de Molinuebo, y Ntes madre de dho Pedro Simon de Yrruela; y que este por si sus Padres Abuelos paternos y maternos, y demas ascendientes por todas lineas, es, y han sido Christianos viejos de limpia Sangre, sin nota, mancha, ni mala Raza de moros Judios, ni secta reprobada ni penitenziados por el santo Oficio de la Inquisicion; y que por

todas sus ascendienzias; es en la misma Con-
formidad Noble Hixo Dalgo descendiente de
casas solariegas, y Infanzonas de notorio
Caballeros Hixos-Dalgo, y por tal, es conocido
y tenido el dho Pedro Simon de Urruela; y lo fue-
ron sus Padres Abuelos Paternos, y maternos
y admitidos en las Juntas Jenerales, y particu-
lares de esta dha Noble Tierra, y de este insig-
nuado Lugar; en el que, el que declara vió rexentar
y exerzer los oficios de rexidores, y Mayordomos
a los dhos Juan, y Matheo de Urruela en este re-
petido Lugar, y al referido Andres de Molinuebo
en el Valle de Lantero, cuios empleos son muy ono-
rificos, y los que se dan, y reparten a los vezinos
de esta Noble tierra, sin admitirse en ella ni aun
por mero morador, otro estado, que el de tales Ca-
balleros Hixos Dalgo de sangre cautelando, la ma-
yor conserbazion; y en esta posesion, vel quasi de
tales Caballeros Hixos-Dalgo ha estado el explica-
do Pedro Simon de Urruela sus Padres, y Abuelos
Paternos, y maternos, y demas sus pasados por
todas lineas, de uno, diez, treinta, sesenta, ochen-
ta, ciento, y mas años a esta parte, y de imme-
morial tmpo. que memoria de Hombres no es
contrario; y el que declara lo ha visto ser, y pasar

y así en el de su acordanza; y lo mismo oyó a sus Padres, y maiores; sin que jamás hubiesen visto oydo ni entendido cosa en contrario; porque como dexa expuesto en esta Noble Tierra todos sus vezinos son Nobles Hijos-Dalgo, y Christianos viejos limpios de toda mala raza por lo que no hay Padrones ni se paga ningun pecho ni tributo; todo lo qual declaro ser assi cierto, y verdad vajo de el Juramento, que de su expontania voluntad hizo; publico, y notorio publica, voz, y fama, y comun opinion sin cosa en contrario por tal lo declaro, y que es de hedad de setenta, y siete años poco mas o menos, y que no es pariente de el referido Pedro Simon de Viruela; y lo firmó con dhos Comisarios, y yo el Escribano = Santiago de Salazar = Thomas de Bermeo = Francisco de Gorbea Ortiz = fuy presente. Anterm.e Joseph Ygnazio de Arzuribarria =—

2.º Tg.o Antonio de Oribe

Incontinenti, y precedido el recado de atenzion parecio ante los referidos Comisarios Antonio de Oribe Salazar vez.o de este Lugar de Sojo; y habiendole manifestado la Petizion, que ba por principio, que le fue leida le suplicaron diese su sentir al tenor de ella, y entendido por dho Juan de Viruela dixo, y declaro vajo de Juramento, que de su expontanea voluntad hizo por si mismo lo siguiente = Que conoze a Pedro Simon de Viruela vezino de el Lugar de Osma en el Real

Valle de Valdegovia Hermandad de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava; y natl. de este Lugar de Bosso comprenso en esta M. N. y L. Tierra de Ayala, que tambien es Hermandad de dha Provinª; y que es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Juan de Viruela, y de Maria Francisca de Isto-linuebo vezinos, que fueron de este dho Lugar á quienes conocio el que declara; y sabe fueron marido, y muger lexitimos Casados, y velados como lo manda la Santa madre Yglesia; y constante su matrimonio tubieron, y procrearon por su hijo lexitimo al dho Pedro Simon Criandole, y alimentandole llamandole hijo, y el á ellos Padres sin cosa en contrario; y que con la misma lexitimidad, es nieto por la parte paterna de Matheo de Viruela, y Maria de Trasviña tambien difuntos vez.s que fueron de este mismo Lugar, los q.e en la misma conformidad fueron marido, y muger lexitimos Casados, y velados infacie eclesie; y constante su lexitimo matrimonio tubieron por su hijo lexitimo al dho Juan de Viruela Padre de el insignuado Pedro Simon de Viruela; y tambien conoció trato, y comunicó como á los antecedentes á sus Abuelos maternos de dho Pedro

Simon, que lo fueron Andres de Molinuebo, y Franz.ca de Ntes, que tambien fueron marido, y muger lex.mos Casados y velados â Ley, y vendiccion de la Santta madre Iglessia; y estandolo, y siendo vezinos de el Valle de Llanteno de esta dha M. N. y M. L. tierra de Ayala, la tubieron, y procrearon por su hixa lexitima â la dha Maria Franz.ca de Molinuebo, y Ntes madre del explicado Simon de Arruela; y que este por si, dhos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus ascendientes por todas lineas, y provenienziones, y han sido Christianos viejos limpios, y de limpia sangre sin nota mancha ni mala raza de moros, Judios, ni secta reprobada combersos ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisizon; y tambien es en la misma conformidad por todas sus Ascendiencias Caballero Escudero Noble Hijo Dalgo descendiente de Casas Solariegas, y Infanzonas de notorios Caballeros Hijos Dalgo; y por tal es conocido, y tenido el dho Pedro Simon de Arruela, y lo fueron sus Padres Abuelos Paternos y maternos, y demas ascendientes, y admitidos en las Juntas Grales. y particulares de esta dha M. N. y M. L. tierra, y de este insignuado Lugar; en el q fueron nombrados, y Rsentaron los dhos Juan, y Matheo de Arruela los oficios de Rexidores, y Mayordomos, y el dho Andres de Molinuebo en el Valle de Llanteno cuios empleos, y oficios son mui onorificos, y los que se dan, y reparten a los vezinos de este insignuado Lugar, y Noble Tierra; sin admitirse en ella ni aun por mero morador otro Estado, que el de tales Caballeros Nobles Hijos-Dalgo, cautelando la maior conserbazion; y en esta posesion velguan de tales Caballeros Hijos Dalgo Christianos viejos de limpia, y esclarezida Sangre ha estado el repetido Pedro Simon de Inzuela, estubieron sus Padres Abuelos Paternos, y maternos y demas sus ascendientes, por todas lineas de uno, diez, veinte, quarenta, setenta, Nobenta, ciento, y mas años a esta parte, y de inmemorial Tmpo. que memoria de Hombres no es en contrario; y el que declara lo ha visto ser, y pasar asi en el de su acordanza; y que lo mismo oyo sin que Jamas hubiesen visto oydo ni entendido cosa en contrario, y que esta Noble Tierra como deja dho todos sus vezinos son Nobles notorios Hijos-Dalgo Christianos viejos limpios de toda mala raza por lo que no hay Padrones para sentar ni tildar los de otro Estado por no admitirse; ni se paga pecho, ni tributo alguno; todo lo qual declaro ser assi cierto, y verdad ppco, y notorio ppca voz, y fama, y comun opinion sin cosa en contrario por tal lo declara habiendosele leido, y que es de hedad de Sesenta, y ocho años

---

poco mas ò menos; y que no es pariente de dho Pe-
dro Simon; y lo firmò con dhos Informantes, y yò
el Ess.no = Santiago de Salazar = Thomas de Ber-
meo = Antonio de Oribe Salazar = Ante mi Joseph
Ygnacio de Iturribarria = . — — — — —

3.º 4.º y
5.º tgos.

Luego de lo referido, y prezedido el Recado de atenz.n
que â los antezedentes parezieron ante dhos Comi-
sarios D.n Juan Francisco de Sojo Zarama, Pedro de
Marroquin, y Pablo de Nizuela, vez.s de este Lugar de
Sojo, y haviendoles hecho presente dhos Comisarios la
Petizion de Pedro Simon de Nizuela nral de este Lug.r
y vezino de el Lugar de Osma les pidieron declarasen
y diesen su sentir, y entendido por los referidos ba-
jo de Juramento, que de su libre, y espontanea vo-
luntad hizieron, Dixeron manifestaron, y decla-
raron lo Siguiente # Que conozen à dho Pedro Si-
mon de Nizuela nral, de este Lugar, y que es hixo
lexitimo de Juan de Nizuela, y de Maria Francisca
de Molinuebo vez.s que fueron de este Lugar â quie-
nes conocieron, y saben fueron marido, y muger
lexitimos Casados, y velados lexitimamente, y co-
mo lo dispone el Ritual Romano, y durante su
matrimonio tubieron por su hijo lexitimo al dho
Pedro Simon â quien criaron, y alimentaron
llamandole hijo, y el â ellos Padres; y que con la

ronica

misma lexitimidad, es por la paterna nieto
lex.mo de Matheo de Arruela, y Maria de Trasvi-
na vezinos, que tambien fueron de este dho lug.r
de Soso, los que con la misma lexitimidad fueron
marido, y muger lexitimos casados, y velados
â ley, y vendiccion de nra. madre la Yga. y cons-
tante su matrimonio hubieron, y procrearon
por su hijo lex.ma al dho Juan de Arruela Padre de
el recordado Pedro Simon, y en la misma con-
formidad trataron comunicaron, y conocieron
a sus Abuelos maternos; que lo fueron Andres
de Molinuebo, y Francisca de Retes, quienes tam-
bien estubieron casados, y velados segun lo dispo-
ne el Ritual Romano; y estandolo, y siendo vez.s
en el Valle de Llantena de esta M. N. y M. L. tier-
ra de Ayala, tubieron por su hija lexma â la
dha Maria Francisca de Molinuebo, y Retes, ma-
dre de el ya repetido Pedro Simon de Arruela,
quien por si, dhos. sus Padres, Abuelos Paternos
y maternos, y demas autores por todas lineas
es, y han sido Christianos viexos, y de limpia san-
gre sin nota mancha ni mala raza de Moros
Judios ni secta ilicita ni reprobada combersos,
ni penitenciados por el Santo oficio de la Inqui-
sicion; y tambien es, y lo fueron sus Autores
Caballeros escuderos Nobles Hixos-Dalg-

descendientes de Casas Solares Infanzonas deno-
torios Caballeros Hijos Dalgo, y por tal, es cono-
cido, tenido, y reputado el dho Pedro Simon de
Vinuela; y lo fueron referidos sus Padres Abuelos
Paternos, y maternos, y demas autores; y admiti-
dos en las Juntas Grales. y particulares de esta M.
N. y M. L. tierra de Ayala, y de este repetido Lug.r
comprehenso en ella en el que fueron nombrados
y exercieron los dhos Juan, y Matheo de Vinuela
su Padre y Abuelo los oficios de Rexidores, y Mayor-
domo de Fabrica; y el dho Andres de Molinuebo los
mismos oficios en el Valle de Llanteno de esta dha
Noble tierra; cuios empleos son muy onorificos
y los que se dan, y reparten á los vezinos de ste
insignuado Lugar, Valle, y Noble tierra; sin ad
mitirse en ningun Lugar de ella ni aun por mero
morador persona alguna, que no sea de las
preadbertidas Circunstanzias; y en esta posesion
velquasi de tales Caballeros Hijos Dalgo Chris-
tianos viejos, y de limpia sangre hà estado, y es-
ta el dho Pedro Simon de Vinuela sus Padres
Abuelos Paternos, y maternos, y demas ascendien-
tes por todas lineas, y probenienzias de uno, ve-
inte, cincuenta, ochenta, ciento, y mas años á
esta parte, y de immemorial tpo. que memoria

de hombres no es en contrario; y los que declaran lo han visto ver, y pasar asi; y que lo mismo oyeron â sus Padres, y otros mas ancianos sin que Jamas hubiesen visto oydo ni entendido cosa en Contrario, y que esta dha Noble tierra como dexan expuesto todos sus vezinos, y naturales son Nobles notorios Hijos-Dalgo limpios de toda mala Raza; por lo que no hay en ella Padrones para sentar ni tildar los de otro Estado, por no admitirse; ni se paga pecho, ni tributo, ni derramas Reales ni Concejales en que pechan, y pagan, y contribuyen los de el Estado Real de hombres buenos pecheros por no haberlos, ni admitirse como ba relazionado; todo lo qual declararon ser asi cierto, y verdad publica, y notorio ppca. voz, y fama sin cosa en Contrario: todo lo dixeron vajo de el dho Juramento, que hizieron voluntariamente afirmaron, y ratificaron haviendoseles leido esta su declarazion, declarando ser de hedad el dho Juan Fran.co de Sosa de sesenta, y cinco años; Pablo de Pinuela de sesenta, y seis; Pedro de Marroquin de sesenta, y quatro años poco mas ô menos; y que no son parientes de dho Pedro Simon; firmaronlo con dhos Comisarios excepto dho Marroquin, que dijo no saber y en fee yo el essno = Santiago de Salazar, = Thomas de Bermeo = Juan Franzco de Sojo Sarama = Pablo de Arruela = Antemi Jph. Ignacio de Iturribarria =

Certificazn
p
del Cura Parrocho

Certifico, y hago fee en la forma que puedo y el dro. me permite yo Dn. Marcos de las Fuentes Cura Beneficiado en las Parrochiales unidas de Sn. Martin del Lugar de Artieta, y Sn Juan de el de Bernandulez de este Valle, y Vicaria de Tudela obispado de Santander como de Pedimento de Simon de Arruela nral. del Lugar de Sojo, y vezino al presente en el Lugar de Osma Vicaria de Guartango, y obispado de Calahorra; entre en el Archibo de dhas Parrochias y entre otros Libros, halle uno de quartilla, que dio principio el año de mil seiscientos, y veinte; y el qual se intitula, Libro de Bauptizados, Casados, velados, y finados, y al folio ochenta, y nuebe, y buelta halle una Clausula cuio thenor es el siguiente —

Casamto de
Mara. de trasviña
Abuela Paterna
del pretendiente
ao. de 1664.

En veinte, y quatro dias de el mes de Mayo año de mil seiscientos y sesenta, y quatro años yo el Bachiller Manuel ortiz de Pandos Cura, y Benefdo en las Iglesias de Artieta, y Bernandulez, y Sta. Maria de Liengol, case, y bele infacie eclesie, habiendo precedido los requisitos necesarios; a Matheo de Arruela nral. de Sojo, y a Maria de trasviña hija legma de Pedro de

= Trasviña, y Maria de Saracha vezs. de Bernandulez; fueron tgos. Matheo de las Fuentes el Viejo, Juan Jimz el Viejo, y Diego Ortiz de Pardos vezinos de el dho Lugar, no supieron firmar, y por verdad lo firmé yo el dho Cura ut supra = El Bachiller Manuel Ortiz de Pardos ===

La qual Clausula està sacada à la Letra de el dho libro el que debolvi al archibo de las nominadas Iglesias al qe en caso necesario me refiero; y para qe conste donde combenga, y obre los efectos de su razon, doy la presente que firmo en dho Lugar de Artieta à dos dias de el mes de Diziembre, y año de mil sietes. cincuenta, y seis = Dn Marcos de las Fuentes =

Certificacn de el Cura Parroco

Certifico, y hago fee en la forma, que puedo, y el dro. me permite, yo Dn Marcos de las Fuentes Cura Bendo. en las Parrochiales unidas de Sn Martin de el Lugr. de Artieta, y Sn Juan de el de Bernandulez de este Valle, y Vicaria de Tudela Obispado de Santander; como de pedimto. y parte de Simon de Villela nral. que dijo ser de el Lugar de Soto en el Varrio de Sobrevilla, y vezino que es al presente en el Lugar de Osma de el Valle de Valdegovia en la Vicaria de Quartango Obispado de Calahorra: entre en el Archibo de dhas mis Parrochias y hallé entre otros libros, uno de quartilla en el referido Archibo, que dio principio el año de mil seiscientos, y veinte el qual se intitula libro de Bauptizados, casados, velados, y finados: y al folio veinte, y tres de el hallé una Clausula cuio tenor a la letra es como se sigue =

2a

Bauptmo de Mara Trasviña abuela Paterna de el pretendiente ao. de 1643

En veinte, y nuebe de Abril de seiscientos, y quarenta, y tres yô Juanes de Sampelayo Cura de Artieta, y Herrandulez Bautizê â Maria Ramos de Trasviña; fueron sus Padrinos Pedro de Nobales, y Maria de Trasviña vezinos de el dho Lugar; Digo, que la dicha Maria Ramos, es hija de Pedro de Trasviña, y Maria de Saracha vezinos de el Lugar de Herrandulez; testigos presentes Domingo de Oyos, y Domingo de Pandos, y Juan de Orrantia y por no saber firmar ninguno de los testigos lo firme vt supra = Juanes de San Pelayo =

La qual partida es sacada â la letra de el dho Libro el que deboluí al Archibo de las referidas Yglesias â que en caso necesario me remito; y para que conste donde combenga doy la presente, que firmo en este Lugar de Artieta â dos dias de el mes de Diziembre año de mil setez. y cincuenta, y seis = Dn Marcos de las Fuentes =

Comprobazn.

Yo Joseph Ygnazio de Iturribarria Essno de S. M. y de el Juzgado desta M. N. y M. L. Tierra de Ayala vezino della Certifico doy fee, y verdadero testimo â los que le vieren, que Dn Marcos de las Fuentes de quien ban sacadas, y firmadas las dos Certificaziones antezedentes es Cura, y Benefdo de las Parrochiales de Artieta, y Herrandulez como se titula fiel y legal, y de toda confianza; y las firmas, que se hallan al pie de dhas Certificaziones son suias, y las que acostumbra hechar en otras semejantes â las que siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el; y para que conste lo signo, y firmo â pedimto de Dn Santiago de Salazar, y Thomas de Bermeo Comisionado para el informe de Filiacion de Pedro Simon de Vrruela nral. de este Lugar de Soso; en el â veinte, y tres de Diziembre de mil setezientos cincuenta, y seis años = En testimonio de Verdad = Joseph Ygnacio de Iturribarria = — . — . — . —

Certificaz.on del Cura Parrocho....

Yo D.n Juan Franz.co de Gorbea Viergol Cura Ben.do de la Iglesia Parrochial de el Lugar de Soso en la N. y L. tierra de Ayala una de las Hermandades de que se compone la M. N. y L. Provincia de Alava Certifico que de Pedimento de Pedro Simon de Vrruela nral. de dho Lugar registrê, los Libros de Bauptizados, Casados, velados finados, y Confirmados que obran en el archibo de dha Igl.a y al folio setenta, y tres buelta de uno de a quartilla que tubo principio en veinte, y quatro de Junio de mil seiscientos, y veinte, y un años con el Baup.mo de Juan de Gorbea; hallê entre otras partidas de Bauptizados la de el tenor siguiente — — —

3.a

Baup.mo de Mat.o Vrruela. abuelo Paterno del pretendiente año 1653.

En veinte, y un dias de el mes de Septiembre de mil, y seiscientos, y cincuenta, y tres años, yo Juanes de Gorbea, Cura, y Ben.do de Señor S.n Julian de Soso bautizé solemmnemente, y di los Santos olios â Matheo de Vrruela Hijo legitimo de Diego de Vrruela, y de Maria de Angulo vezinos de este Lug.r fueron sus Padrinos, Bernal de Angulo tio de el Bautizado, y Ines de Sobrevilla Doncella; todos vez.s estantes en el dho Lug.r siendo Tgôs. Juan de Campiso, y Vizente de Gorbea, y Juan de Angulo, y otros muchos vez.s y el Padrino no firmó; firmaron los Tgôs. y yo el dho. Cura fho. ut supra = Tgô Ju.n de Angulo = Vizente de Gorbea = Juanes de Gorbea =

Y al folio quarenta, y tres de otro Libro, que tubo principio en nuebe de noviembre de mil seiscientos sesenta, y cinco de a folio, y que contiene Clausulas de Bauptizados, Casados, belados, finados, y Confirmados, hallé entre otras de Bautismo la Clausula siguiente = — . —

4.ª

Baupt.mo de Ju. de Arruela Padre del pretendiente año de 1687 –

En la Iglesia de San Julian Parrochial de el Lugar de Sojo à veinte dias de el mes de Julio de mil y seiscientos, y ochenta, y siete años yo el Lic.do D.n Antonio de Angulo Oribe Salazar Ben.do y Cura de el dho Lugar bautizé solemnemente, y puse ôleo, y Chrisma à Juan hijo leg.mo de Matheo de Arruela, y de Maria de Trasvina su muger, vezinos de este Lugar fueron Padrinos Pedro de Norzagaray, y su muger vez.s de Arnes à quienes adberti lo que manda el Ritual Romano; Testigos Valentin de la Quintana, Juan de la Camara, y Domingo de Arruela vez.s y nat.s de este dho Lugar, firmó un tgo. y en fee yo el dho Cura = D.n Antonio de Angulo Oribe Salazar = Ju.o de la Camara =

Y al folio ciento, y setenta, y quatro buelta de este dho Libro hallé entre otras Clausulas de Casados la siguiente — —

Casam.to de Ju. de Arruela Padre del pretend.te a. de 1716 –

5.ª

En la Iglesia Parrochial de S.r San Julian de este Lugar de Sojo à veinte, y un dias de el mes de Diziembre año de mil setezientos, y diez, y seis, yo el Bachiller D.n Juan de Oribe Salazar Cura, y Beneficiado de dho Lugar haviendo prezedido tres moniciones, y lo demas que Dispone el Santo Concilio desposé in facie eclesiæ à Juan de Arruela hijo leg.mo de Matheo de Arruela, y de Maria de Trasvina difunta, vez.s que es, y fueron de dho Lugar, y a Francisca de Molinuebo hija leg.ma de Andres de Molinuebo, y de Fran.ca de Artes difuntos vezinos que fueron de el Valle de Llanteno haviendo reconocido, y mirado el Libro de Bauptizados, y examinadolos en la doctrina Christiana, y no haber resultado impedimento alguno; siendo testigos Lucas de Llano; Manuel de la Camara, y Santiago de Rozas vez.s y estante en dho Lugar, y en fee firme, y un tgo. = Lucas de Llano = B.er D.n Juan de Oribe Salazar =

Y al folio tres, y buelta de otro Libro de afolio, que al presente rixe, y higualmente Contiene asientos de Bautizados, Casados, finados, y Confirmados, que se compone de doscientas, y quinze fojas con las blancas y que tubo principio en veinte, y dos de Abril de mil setezientos, y veinte, y cinco; entre otras de Bauptizados halle la partida del tenor siguiente ———

6.a

B.

Bauptismo de Pedro Simon de Orruela pretendiente. año de 1726

En la Yg.a Parrochial de este Lugar de Sojo á veinte y tres de Octubre de mil setezientos, y veinte, y seis, yo D.n Juan de Oribe Salazar Cura, y Ben.do de dha Yg.a bautize en ella solemnemente, y puse los Santos ôleo y Chrisma á Pedro Simon hijo lex.mo de Juan de Urruela trasviña, y de Fran.ca de Molinuebo vezinos de dho Lugar; quien nazió en veinte de dho mes; Abuelos Paternos Matheo de Urruela, y Manuela digo Maria de trasviña difunta vez.s que es, y fueron de dho Lugar Maternos Andres de Molinuebo, y Franz.ca de Retes, difuntos vezinos que fueron del de Llanteno; fueron sus Padrinos dho Matheo de Urruela; y Manuela de Quintana; siendo testigos, Lucas de Llano, Ju.n de Oribe, y Blas de Angulo todos vez.s de este Lugar, firmaron dos tgos., y en fee yo el dho Cura = B.er D.n Ju.n de Oribe Salazar = tgo. Juan de Oribe Salazar = Lucas de Llano = —

Las quales dhas quatro partidas, concuerdan con sus respectibos Orijinales, que quedan en los tres citados Libros, â que siendo necesario me remito, y para que conste en donde combenga, y obre los efectos que haya lugar doy la presente que firmo en este dho Lugar de Sojo â veinte, y dos dias de el mes de Diziembre, y año de mil sieteziento, cincuenta, y seis = Juan Franz.co de Gorbea Hiergol = — —

Comprobaz.n

En el Lugar de Sojo â veinte, y tres dias de el mes de Diziembre de mil setezientos cincuenta, y seis, D.n Thomas de Salazar, y Thomas de Bermeo Comisionados del Real Valle de Valdegovia dieron recado de Urbanidad â D.n Juan Franz.co de Gorbea Hiergol Cura, y Beneficiado de este Lugar, y Theniente de Vicario de esta Vicaria de Tudela para que les haga patente los Libros de Bauptizados, y Casados, que cita en la Certificazion de este pliego, y de los que â sacado las partidas, que en el constan para reconozerlas, y cotexarlas â presenzia de mi el ess.no lo que executó dho Señor Vicario, y a su presencia se corrijieron, y concertaron, y se halló estar fielmente sacadas, y bien puestas sin enmiendas sus orijinales; y para que conste lo pongo por fee que firmo con los referidos = Santiago de Salazar = Thomas de Bermeo = Joseph Ignacio de Aturribarria = — —

Con Certificaz.n de Cura Parroch.o

Certifico yo D.n Luis de Aerdiñaur, y Norzagaray Cura, y Benef.do en la Yg.a de S.or Santiago Parroquial de este Valle de Llanteno en esta Noble tierra de Ayala Provinzia de Alava Cantabria de España, Diocesis de S.n Tander, que de Pedimento de Pedro Simon de Arruela vezino de la Villa de Osma: entrè en el Archibo de dha Yg.a en el que se hallan los Libros de Bautizados, casados, finados, y belados, y en uno de ellos de a folio, y en pergaminas, que diò principio el dia treze de Diziembre de mil seiscientos, y veinte, y seis en el, â folio ciento, y cinco buelta se halla la partida cuio tenor es como se sigue — — — — — — — — —

7a
Partida de Baupt.mo de Mar.ta Fran.ca de Molinuebo, m.e del pretendiente. a. 1686

En veinte, y tres de Abril de mil seiscientos, y ochenta, y seis años yo Diego de la Iseca Cura, y Beneficiado en la Yglesia del Señor Santiago de Llanteno bautizè di Olio, y Chrisma à Maria Fran.ca hija le.ma de Andres de Molinuebo, y de Francisca de Retes; fueron sus Abuelos Paternos Andres de Molinuebo, y Maria de Angulo, maternos Anton de Retes, y Fran.ca Lopez de Petriz. Padrinos Diego de Murga, y Isabel de Urrutia, Testigos D.n Juan Bauptista de Murga, y Andres de Caribe; y otros todos vez.s de este Valle, y firmè = Diego de la Iseca = — — — — —

La qual dha partida hè sacado del expresado Libro; y folio à el que me remito, y para, que obre los efectos que combengan doy la presente de pedim.to del expresado Pedro Simon de Arruela en este dho Valle de Llanteno à veinte, y dos de Diziembre de mil setezientos, y cincuenta, y seis años, y lo firmo = D.n Luis de Pendiñaur, y Norzagaray =

Comprobaz.on

En el Valle de Llanteno de esta M. N. y M. L. tierra de Ayala à veinte, y tres dias de el mes de Diziembre de mil setezientos cinquenta, y seis años Dn. Santiago de Salazar, y Thomas de Bermeo Comisionados de el Valle Real de Valdegovia dieron recado de atencion à Dn. Luis de Pardiñaur, y Nozagaray Cura, y Beneficiado de este Valle para que les haga patente el Libro de Bauptizados; de el qual ha sacado la fee de Bauptissmo de este pliego para reconocerla y cotejarla à presenzia de mi el Escribano lo que dho Dn. Luis executo, y se halla en el Libro, y folio que cita la que reconocida por los referidos, y yo el Escribano hallamos concordar con la de este pliego, y sin emmiendas ni testadura alguna, y para que conste lo pongo por fee, que firmo con los referidos = Santiago de Salazar = Thomas de Bermeo = Joseph Ignazio de Iturribarria = — — — — — —

Testim.o de la
forma con que
se àdmite a la
vecindad y mor.da
en la N. tierra
de Ayala

Joseph Ignacio de Iturribarria Ess.no de S. M. y de el Juzgado de esta M. N. y M. L. tierra de Ayala vezino del Valle de Llanteno de ella. Certifico doy fee, y verdadero testimonio à los Señores, que el presente vieren, y ante quienes fuere presentado, de que todas las personas à vezindadas en esta dha M. N. y L. tierra sujetos è individuos de que se compone son Nobles Notorios Hijos-Dalgo por todas sus lineas, y probenien.s

Padre, y madre, y demas autores; y que en ella no
se admiten, permite ni tolera sean vezinos otros
que los oriundos descendientes, y originarios
de si misma; y pretendiendo avezindarse de
afuera aunque sean meros moradores, pasa-
do un año se les conzede un corto termino pª
que acrediten devidamente su filiazion, y Genea-
logia con interbenzion de el sindico Prõr. Gral.
de ella; y de ser Nobles Notorios por ambas li-
neas paterna, y materna Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros Judios, y nuebamte
combertidos, y en quienes no haya la mas ligera
sospecha en contrario; y no lo haziendo siempre
se les hà espelido, y espele; y probando ser de las
circunstanzias referidas se admiten, y se les Decreta
la Comunicazion de los oficios, y empleos onorificos
que à los Nobles è individuos de esta citada M. N. Tierra
se deben, y acostumbran dar, y comunicar; pero nada
menos en caso contrario sino ser espelidos como bá
dho por lo que no hay ni noticia de Padrones, ni Libros
algunos, en que se sienten con distinzion las perso-
nas de uno, y otro Estado de Noble, y Plebeyo pr.
ser como dejo dho todos los vez. y nrales de esta N. y L.
Tierra indistintamente Nobles, y demas de las pread-

ventidas Zircunstanzias; cuio trato de Nobles con el de Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo hallô por Reales antiguas executorias, Provisiones sobre cartas, y otros Instrumentos, que obran en el archibo de esta dha Noble tierra, que he visto, y Administrado, como secretario de sus ayuntamientos, como tambien el habersele dado â esta tierra el titulo de m. n. y m. l. tierra de Ayala; que la dio la Magestad de Dn. Phelipe Quintto de eterna memoria en doze de Octubre del año de mil setezientos, y diez, y nuebe, por carta escrita en el sitio de Sn. Lorenzo el Real; y ultimamente se digno confirmar los fueros, y Privilegios de esta dha Noble tierra S. M. actual (que Dios gûe) en el ingreso de su feliz quanto dichoso Reynado; y en fee de todo para que conste, y obre los combenientes efectos doy este, que signo, y firmo de Pedimento de Santiago de Salazar Prôr. Grâl. de la Junta de Hijos-Dalgo del Rl. Valle de Valdegovia, y de Thomas de Bermeo Prôr. del Estado Grâl. de hombres buenos de el; En este Lugr. de Sojo de dha Noble Tierra â veinte, y tres dias del mes de Diziembre de mil setezs. cinquenta, y seis años = En testimo. de verdad = Joseph Ignazio de Iturribarria =

Dictamen del asesor Consultor de esta M. N. Provinza.

He visto las dilizenzias Informatibas de

29

hechas por los Señores Santiago de Salazar
y Thomas de Bermeo Comisarios Informantes
por los dos Estados Noble y Gral. de el Valle de
Valdegovia para hazer aberiguazion de la limpieza
de Sangre, y Nobleza de Pedro Simon de Urruela
vezino de el Lugar de Osma = En que por los tes-
tigos examinados, y partidas compulsadas
se prueba el orixen, y descendienzia de dho Pedro
Simon en el Lugar de Soxo de la M. N. y M. L.
tierra de Ayala = En donde me consta por
esperienzia; que todas las Casas de los ori-
ginarios de dha tierra, son Nobles solariegas
y qualificadas asi como lo son las de el M. N. y
M. L. Señorio de Vizcaya; sin que alguno de sus
originarios pueda ser ni sea de el Estado Gral =
Por cuias circunstanzias, y hallandose pro-
bado este orixen, y descendienzia de dho Pe-
dro Simon de Urruela; no tiene duda, que dha
Hermandad de Valdegovia su dos Estados Noble
y Gral. y Lugar de Osma deben admitirle, y alis-
tarle en el Estado Noble de Caballeros Hijos-
dalgo Comunicandole todos los honores pre-
eminenzias, y prerrogatibas, que corresponden
a los demas, y los oficios de que fuere Capaz todo

Sin perjuicio del Real Patrimonio, conforme al Privilegio de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, por estar conformes en la dha diligenzia, con un lleno de Justificazion, que no admite duda. Assi lo siento salbo Vra. = En la Ciudad de Vitoria â veinte y nuebe dias del mes de Junio de mil setezientos, y sesenta = Lizenciado D. Vizente Thomas de Ayala = Dros. quarenta Reales —— . —

Notoriedad â la Junta R.l de este R.l Valle de Valdegovia

En el Lugar de Villanañe y campo que llaman de la Paul, de el dia siete de Septiembre año de mil setezientos, y sesenta; hallandose congregada la Junta General de Justicia hordinaria, y de Hermandad, Pror. Gral. de este Real Valle y Hermandad de Valdegovia Prova. de Alava; Concejo, y maior parte de vez.s de los veinte, y un Lugares de que se compone este dho Valle y de ambos estados, Noble de Hijos-Dalgo, y Gral. de hombres buenos de el; yo el infra scripto Escribano del numero de este citado Valle hize notoria la Informazion precedente, y dictamen de Abogado consultor de esta Provinzia subsiguiente; y para que conste de Pedimento de Pedro Simon de Urruela a cuio Pedimento es hecha, y de los Procuradores Informantes, que en ella entendieron lo pongo por diligenzia que firme en fee de ello; y de que el

congreso de dha Junta es â efecto de el nombramto
de Juezes de Residenzia de este dho Valle segun
que anualmente es costumbre en virtud de Real
Privilegio que para ello tiene de que tambien doy
fee = Francisco de Angulo = ——————

Lo relacionado es conforme, y la Informazn
de legitimidad limpieza, y Nobleza de Sangre, Dic-
tamen de Asesor y su notoriedad â la Junta, y
verdn de ambos estados Noble, y Grral de este dho
Valle, que la subsigue, y ba preinserto concuerda
con su original enquadernado como dho es;
que volvi â poner en dho ligajo de Filiaziones
en este dho mi oficio halladas, y coloquè en la
parte que lo estaban; y con remision a el, en su
fee; y que al hacerlo sacar corregir, y comprobar
se hallan presentes los expresados Señores Dn Ciprian
de Guinea, y Dn Manuel de Pinedo comisarios Infor-
mantes de estas dichas diligenzias; signo, y firmò
yo dho Escribano en este dho Lugar de Villanueva
dho dia diez y nuebe de Septiembre, y año de mil se-
tezientos, y setenta, y quinze fojas con esta, y la
que da principio esta compulsa; todas pliegos
enteros, y papel comun por no usarse de el
sellado en esta dha M. N. Provinzia de Alaba me-

diante sus Reales Privilegios, y las Rubricadas de la que acostumbro en mi firmar, y tambien firmaron dhos Señores Comisarios Informantes = Ziprian de Guinea = Manuel de Pinedo = En testimonio de verdad = Fran.co Toribio de Angulo =

Testim.o de lo resultante del Libro de Juntas del Estado de hombres buenos de Valdegov.a

Yo el sobre dicho Escribano Real por S. M. (que Dios gu.e) y num.o de este dho Real Valle de Valdegov.a de esta M. N. y M. L. Provinzia de Alava: Certifico doy fee y testimonio con verdad a los señores, que el presente vieren, que este dia de la fecha, a instancia, y pedimento de los ante dhos señores D.n Ciprian de Guinea, y D.n Manuel de Pinedo Comisarios Informantes, que entienden en las prezedentes dilixenzias informatibas de lexitimidad limpieza, y Nobleza en sangre de Pedro Simon (Simon) de Ormuela vezino de la Villa de Berberana en ellas contenido, y nombrados por el Concejo de ella para dho efecto en virtud de la Real Provision que les motiba, y su promogazion a su continuazion; Thomas de Bermeo vezino del Lug.r de Villamaderne de este dho Valle Pror Sindico Gral. de la Junta Concejo, y vezinos del Estado General de hombres buenos de este pr.e dho Valle, y quien como tal ha depuesto en razon de la Justificaz.on de dho Orixen lexitim.d limpieza, y Nobleza; (que

ce de ser tal Procurador actual de dha Junta, y Es-
tado Gral. y yo dho Escribano doy fee. Exivio, y
puso de manifiesto ante dhos Señores Comisa-
rios Informantes, y de mi el dho Escribano un
Libro de a medio Pliego forrado en pergamino, y fo-
liado; cuias ojas de su principio, y folios se hallan
ajadas, y comidas; al parezer de el usso por
su antiguedad, que demuestra; cuio contenido
es de Juntas, y Decretos de la Junta, y Estado re-
ferido de hombres buenos pecheros de este citado
Valle; que la primera fecha que se reconoze des-
pues de las ojas ajadas, es de una Junta cele-
brada por dho Estado General de hombres buenos,
ante Simon de Angulo Ess.no que fue de el numero de
este dho Valle en el Campo que llaman de la Rueda
R.on de el Lugar de Gueñes uno de los de este dho
Valle (donde a tenido, y tiene costumbre celebrar sus
Juntas dho Estado Gral.) en el primero de Mayo
de el año passado de mil seiscientos setenta, y nuebe;
y Vive al presente; el qual registrado, que fue muy
por menor, desde el principio hasta la ultima Jun-
ta que por mi Testimonio se celebró por dho Es-
tado en dho Campo de la Rueda en primero de
Mayo de el año passado de mil setezientos sesenta

y ocho se hallô contener expresamente con distincion
en todas las Juntas que comprende todas por tes-
timonio de Escribanos de este dho Valle los Junteros
de dho Estado Gral. de hombres buenos, y respectibam.te
los que en cada lugar â havido; y no se hallô en dhas
Juntas, y listas de Junteros, ni en alguna de ellas ni
por Nota ni adbertenzia separada; puestos ni ven-
tados â dho Pedro Simon de Orruela; su Padre ni
Abuelo Paterno ni materno; por lugar alguno de
los veinte, y uno de este dho Valle; ni de fuera de el;
y de ello, y ser cierto todo lo demas relazionado de
dho Libro, y Junta expresada de dho Estado Gral.;
y de que el citado Thomas de Bermeo sindico Pror.
General actual, ex sirviente de dho Libro (a quien
fue debuelto) Dixo, y expresô, que como en dho Libro
constaba havia sido anteriormente en tmpos. pa-
sados tal Pror. Gral. de dha Junta; y tenido otros ofi-
cios de republica por el prdho Estado Gral.; (y de
que Certifico yo dho Escribano por constarme, y
haberlo visto) no podia ser el que constase en dho
Libro ni demas papeles de dha Junta, y Estado Gral.
asiento ni partida de el citado Simon de Orruela
ni sus causantes, por ser como hera publico, y no-
torio, y cosa en contrario no podia resultar;
que era el suso dho Orruela oriundo del lugar

de Soxo en la M. N. Tierra de Ayala; como assi (ademas de ser publico lo hera) lo Justificô en el año pasado de mil setezientos, y cinquenta, y seis; siendo â la sazon tal Pror. el que dize, de dho stado General, y de el Noble de este dho Valle Sant.o de Salazar (ya difunto) vezino que fue de este Lugar de Villanueva; que como tales, y Comisarios Informantes respectibe de ambos Estados practicaron, y entendieron en las dilixencias de su razon â que en su deposicion, que tiene hecha en aberiguazion de dho orixen en estas dilixenzias se tiene remitido, y de nuebo se remite; y en feè yo dho Escribano signo, y firmo de Pedimento de dhos Señores Comisarios Informantes, y referido Pretendiente en este predho Lugar de Villanueva de dho Valle Real de Valdegovia dia veinte mes de Septiembre año de mil setezientos, y setenta, y papel comun, por no usarse de el sellado en esta predha M. N. y M. L. Provinzia de Alava, mediante sus Reales Privilegios. Y tambien firmaron dhos S.res Comisarios Informantes, y referido Procurador Exsiviente = Ciprian de Guinea = Manuel de Pinedo = Thomas de Bermeo = En testimonio + de verdad = Fran.co Toribio de Angûto = — — — — — —

Reconocimiento. En esta Villa de Berberana á seis dias de el mes de Octubre año de mil setezientos, y setenta; Yo el infra-scripto Escribano Real por S. M. (que Dios gûe.) de el Numero antiguo perpetuo de el Real Valle de Valdegovia; estando Juntos, y congregados en su Concejo en la conformidad, y sitio, que lo estilan los Señores Justicia Regimiento Procurador sindico gral. y vezinos de esta expresada Villa; especial, y nombradamente su mrzd el señor Dn Ciprian de Guinea Alcalde hordinario — Dn Pedro de Pinedo su theniente en dho oficio — Dn Diego de Guinea Alcalde mayor — Dn Juan Antonio de Quintana Regidor, Dn Manuel de Pinedo Procurador sindico gral — Francisco, y Pedro de Castresana, Padre, é hijo — Joseph Ramirez — Joseph de Ayala — Phelipe Ramirez — Miguel Ramirez, Cuesta — Joseph de Alaña — Joseph Ramirez — Lucas Ramirez — Andres de Ayala — y Miguel Ramirez = Todos vezinos de esta dicha Villa la maior, y mas sana parte, que confesaron ser ellos que al presente la constituyen, de que yo el dicho Escribano doy fee; les hize saber, ley, y notifiquè la Real Provision, que esto ocasiona; la Certificazion de Prorrogazion determino, que la subsigue con las demas diligenzias á su Continuazn.

practicadas en su virtud; y enterados de uno, y otro; cumpliendo con lo que se les prebiene, y manda por dha Real Provision uniformemente, y de un acuerdo Dixeron = Reconocian, y reconocen por Noble notorio Hijo-Dalgo de Sangre à Pedro Simon de Ornuela pretendiente (y a cuio pedimento han sido ganadas dha Real Provision y referida su prorrogazion de termino, y executadas en su virtud las predhas dilixenzias) de su, su Padre, y Abuelo, y demas, àscendientes; no solo por calificarle de tal abundantemente las dilixencias informatibas practicadas; sino por que à demas les consta à todos los Constituyentes ser los suso dhos tales Nobles Hijos-Dalgo; y haver estado en quieta, y continua posession en la M. N. y M. L. Tierra de Ayala donde es compreendido el Lugar de Soxo; y lo es natural, y originario el citado Pedro Simon de Ornuela pretendiente = donde han vivido, y morado; y donde es Publico, y notorio, y assi les consta, que todas las Casas de los originarios de dha Noble Tierra son Nobles solariegas, y de la misma qualidad, que las de el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya; y p. lo mismo es constante no se admite en dha tierra á ser vezino ni morador alguno que no sea Noble; lo qual les consta Justificó, y acreditá como por dhas dilixencias pareze el citado pretendiente quando vino á avezindarse desde dho Lugar de Sojo á el Lugar de Osma de el Real Valle de Valdegovia en la m. n. Prov.a de Alava; proxima, y confinante en Jur.on á esta dha Villa de Berberana; y mediante esto, les consta, y es ppco. lo fue tal vez.o de dho Lugar de Osma; y fue admitido en la Junta de Nobles de dho Valle tan nombrada como es; titulada de Angosto; donde toda via, asiste, y se le da por Juntero dho pretendiente; teniendo en ella asiento voz, y voto como un individuo, y que en posesion de tal individuo Noble Hijo Dalgo; lo á estado, y está quieta, y pacificamente sin cosa en contrario; pero sin embargo este reconocimiento, y asignazion de estado, que dan á dho pretendiente; se entiende sin perjuicio de el Real Patrimonio, y lo que en virtud de esta operazion se sirban providenziar los Señores Presidente, y Alcaldes de Hijos-Dalgo de la Real Chancilleria de Vall.d donde dimana dha Real Provision hasta cuia determinazion prometen no pasar á alistar al citado pretendiente por tal Noble Hijo-Dalgo ni comunicarle empleos; de todo lo qual me pidio el vuso dho testimonio para los efectos, que le combenga ansi; de lo qual le doy yo dho Ess.no = Assi lo respondieron y paso todo lo suso dho, y lo firmaron dhos Señores Capitulares, y no los demas por escusar prolixidad; y comprometen como por lo mismo comprometen sus firmas en dhos Señores Capitulares, y en fee de todo firme yo el dho Ess.no = Zipriam de Guinea = Diego de Guinea = Pedro de Pinedo = Juan Antonio de Quintana = Manuel de Pinedo = Ante mi Francisco Toribio de Angulo =

Subscripcion

Yo el sobre dho escribano que presente fuy a las diligencias anteriores con los Señores Comisarios Informantes, que en ellas an entendido, y demas que de mi se haze menzion en su fee, y de que saque la Copia, que se previene en el Auto acordado de veinte, y quatro de Marzo del año pasado de mil sietezientos veinte, y quatro inserto en la Real Provision, que haze Cabeza para reserbar en mi oficio en atenzion a que aunque hay archibo en esta dha Villa de Berberana no paran en el semejantes copias, y si en los oficios de escribanos que han practicado semejantes diligenzias, y constarme de esto por estarlo en el mio algunas, que de esta dha Villa se haian hecho de la misma qua-

lidad; lo signo, y firmo en esta dha Villa de a Catorze
mes de Octubre año de mil Setezientos, y Setenta;
en treinta, y dos fojas con esta comprendiendo las
/. de dha Real Provision diligenzias en su seguida, prac-
ticadas, y Certificazion de su prorrogazion de termino
Rubricadas de la que acostumbro en mi firma; y de
que no llebè dros. algunos al pretendiente Simon de
Orruela por su notoria Pobreza de que ha Justifi-
cado, y le considero por tal = En Testimonio de
Verdad = Fr. Francisco Toribio de Angulo # Va em-
mendado = Alaña = g = T = g = e = o = de = o = e =
Va entre Renglones = pre-
tud = uxb = l = a = li = x # Va testado = que = nov.a
= su # todo Valga #

Es Copia de la Real Provision sus
diligenz.s de Certificaz.n que la subsigue, y de-
mas obrado en raz.n de la [illegible] de lim-
pieza de sangre, y nobleza de
Simon de Orruela Vez.o de la Villa
de Berberana, natural, y orixinario de
el Lugar de Soto, a cuyo pedimento se
saca de dha R.l Provis.n y Cer-
tificaz.n que orixin.l se ha de remitir
por dho pretendiente a los señores Pre-
sidente y Alcaldes de la R.l Sala

Certifico Dalga Ala [illegible]

Mandato, donde dimana i y ca que

esta Copia en virtud de lo que por

auto acordado inserto en ella se

manda p.a Custodiar en mi poder y

officio, segun q hasta aora parez

se ha practicado con semexantes

Copias en los officios de Escri.nos por cuio testi-

monio se han practicado semex.tes

diligen.as con Escrin.os q a dho om.s

Copiaran p.a el libro dho Escri.nos ante

quien se han practicado dhas diligen.as

en Barberana y Octubre catorze

como Mil Siete y ~~setenta~~ en

Treinta y Cinco fue q consta

~~[illegible]~~ en mi fir-

mar autorizada de la q acostumbro

Toribio Arcila